



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :-: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	Viernes 20 de enero	Número 14

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. 120/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 773/2005. Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Modificación de Normas Subsidiarias tendentes a la reclasificación y recalificación de varias fincas del paraje de «Pedazuelos», pasando a considerarse S.U.N.C. (U.A.-1) Ordenanza ZU-3 del Ayuntamiento de Cavia.* Págs. 3 y ss.
Modificación de Normas Subsidiarias tendentes a la recalificación de las parcelas 16 y 22 de la calle San Bartolomé, pasando de S.U. Industrial a S.U. Residencial (Zona de Ensanche Residencial Tipo II) en Quintanar de la Sierra. Págs. 9 y ss.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Pág. 12.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Norte. Comisaría de Aguas. Págs. 12 y 13.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 13.
Miranda de Ebro. Pág. 13.
Castrillo de la Vega. Pág. 13.
Roa. Pág. 14.
Jaramillo de la Fuente. Pág. 14.
Cascajares de Bureba. Pág. 14.
Rezmondo. Pág. 14.
Gumiel de Izán. Pág. 15.
Villegas. Pág. 15.
Villariego. Págs. 15 y 16.
Valle de Mena. Pág. 16.
Avellanosa de Muñó. Pág. 16.
- JUNTAS VECINALES.
Villagutierrez. Pág. 14.
San Martín de Losa. Pág. 16.

ANUNCIOS PARTICULARES

Club de Caza El Curiel. Págs. 16 y 17.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 17 y 18.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alicante. Págs. 18 y 19.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cáceres. Pág. 19.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cantabria. Págs. 19 y 20.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Castellón. Pág. 20.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 21.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Págs. 21 y 22.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste».* Págs. 22 y ss.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 29.
Burgos. Servicio de Inspección. Pág. 29.
Vilviestre del Pinar. *Concurso para las obras de la 5.ª fase del proyecto de sustitución de la red de distribución de agua.* Pág. 29.
Briviesca. *Bases y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Agentes de la Policía Local.* Págs. 29 y 30.
Roa. Pág. 30.
Poza de la Sal. *Concurso para la contratación de la obra de renovación de la red de abastecimiento en c/ Antonio Urcelay.* Pág. 31.
Concurso para la contratación del arrendamiento de cuatro fincas rústicas del polígono 23. Págs. 31 y 32.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
Comunidad de Regantes San Cosme y San Damián (Vadocondes). Pág. 32.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 1055/2005. Pág. 32.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia número dos

1140K.

N.I.G.: 09903 1 0200551/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 120/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Don Luis Carlos Fernández Gómez y doña María del Pilar Zorrilla García Lavín.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Don Agustín Villasante Villasante, don Andrés Villasante Villasante, doña María Verónica Villasante Villasante, don Francisco Javier Villasante Prieto, don Andrés Germán Villasante Prieto y don Manuel Eladio Villasante Prieto.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Juicio Procedimiento ordinario 120/2002.

Parte demandante: Don Luis Carlos Fernández Gómez y doña María del Pilar Zorrilla García Lavín.

Parte demandada: Don Agustín Villasante Villasante, don Andrés Villasante Villasante, doña María Verónica Villasante Villasante, don Francisco Javier Villasante Prieto, don Andrés Germán Villasante Prieto y don Manuel Eladio Villasante Prieto.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Auto. —

Juez Sra. doña Virginia L. Egea Hernando.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 28 de mayo de 2002.

Dada cuenta:

Antecedentes de hecho. —

Primero. — Por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, actuando en nombre y representación de don Luis Carlos Fernández Gómez y doña María del Pilar Zorrilla García Lavín, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como partes demandadas a don Agustín Villasante Villasante, don Andrés Villasante Villasante, doña María Verónica Villasante Villasante, don Francisco Javier Villasante Prieto, don Andrés Germán Villasante Prieto y don Manuel Eladio Villasante Prieto.

Segundo. — Expresa el acto que la cuantía de la demanda es la de 30.000 euros.

Fundamentos de derecho. —

Primero: Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo. — Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley Procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 52.1.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn ha señalado la cuantía de la demanda en 30.000 euros, por lo

que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.2.

Tercero. — Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LECn, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva. —

1. — Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación de don Luis Carlos Fernández Gómez y doña María del Pilar Zorrilla García Lavín, frente a don Agustín Villasante Villasante, don Andrés Villasante Villasante, doña María Verónica Villasante Villasante, don Francisco Javier Villasante Prieto, don Andrés Germán Villasante Prieto y don Manuel Eladio Villasante Prieto, sustanciándose el proceso por las reglas de juicio ordinario.

2. — Dese traslado de la demanda a las partes demandadas, haciéndoles entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándolas con entrega de la oportuna cédula para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a las partes demandadas que si no comparecen dentro del plazo se les declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértaseles asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 LECn).

3. — Llévase a efecto el emplazamiento de los demandados en el domicilio señalado por la parte actora, para lo cual para los demandados doña María Verónica Villasante Villasante, don Francisco Javier Villasante Prieto, don Andrés Germán Villasante Prieto y don Manuel Eladio Villasante Prieto, envíese cédula de emplazamiento con acuse de recibo, y para emplazar a don Agustín Villasante Villasante y don Andrés Villasante Villasante librese Comisión Rogatoria a Santiago de Chile.

4. — Se tiene por solicitada la designación judicial de perito Arquitecto Técnico. Dentro de los cinco días siguientes a la última contestación a la demanda o declaración de rebeldía se proveerá.

5. — Devuélvase los poderes presentados, previo su testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª la Juez. — De lo que doy fe, el Secretario.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a don Agustín Villasante Villasante y don Andrés Villasante Villasante, a fin de que en el plazo de veinte días comparezcan ante este Juzgado y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 23 de noviembre de 2005. — El Secretario Judicial (ilegible).

200508859/80.— 156,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200811/2005.

01030.

Número de autos: Demanda 773/2005.

Número de ejecución: 309/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Diego Domínguez Güemes.

Demandado: Cimecaron, S.L.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 309/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Diego Domínguez Güemes, contra la empresa Cimecaron, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto decretando embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c. de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades bancarias La Caixa y Banco Popular Español, actúen como depositarias o meras intermediarias, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no sea válido (artículo 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1.º 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Asimismo se decreta el embargo sobre los siguientes vehículos que aparecen como de propiedad del apremiado:

Mercedes-Benz/s 350 TD, turismo, cilindrada 3.449, gasoil, matrícula M 3834 TG y Renault/Velsatis, turismo, cilindrada 2.958, gasoil, matrícula 8042BZB.

Líbrense despacho al Registro Mercantil –bienes muebles, vehículos–, a fin de que se proceda a anotar el embargo acordado sobre los vehículos indicados aun cuando pesen cargas, remitiendo copia de la hoja registral tras la anotación practicada y todo ello en el término de cinco días.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1.º de la L.P.L.).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.º el Magistrado Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cimecaron, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 3 de enero de 2006. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200600092/99.– 120,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación de NN.SS. tendente a la reclasificación y recalificación de varias fincas del paraje de «Pedazuelos», pasando a considerarse S.U.N.C. (U.A.-1) Ordenanza ZU-3, promovida por el Ayuntamiento de Cavia.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente el documento de Modificación de Normas Subsidiarias Municipales de Cavia, para la reclasificación y recalificación de varias fincas del paraje «Pedazuelos», con una superficie total de 16.800 m.º, pasando a considerarse Suelo Urbano no Consolidado (U.A.-1), Ordenanza de aplicación ZU-3.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 10 de noviembre de 2005. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200508947/8893. – 840,00

* * *

CAVIA – 367/04W

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran la modificación de Normas aprobadas:

1. Memoria vinculante.
2. Estudio económico-financiero.
3. Ordenanzas.

4. Plan de etapas.
5. Planos:
 - De información: 7 planos.
 - De ordenación: 4 planos.

* * *

MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE CAVIA

M E M O R I A

1. — ANTECEDENTES

1.1. — Objeto.

El presente documento constituye una Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Municipales de Cavia, en Cavia (Burgos), las cuales se encuentran aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo.

El objeto de la misma es la modificación de la calificación urbanística de una superficie de terreno actualmente considerada parte como Suelo Urbano Agro-Industrial ZU-2 y el resto como Suelo no Urbanizable Común, por la categoría de Suelo Urbano Residencial Ampliación de Casco ZU-3. El suelo incluido en esta Modificación Puntual se considera como Suelo Urbano no Consolidado y se delimita dentro de una Unidad de Actuación, para la que se establece la Ordenación Detallada.

1.2. — Delimitación del ámbito, situación, forma y superficies.

La superficie objeto del documento se ubica en el paraje de «Pedazuelos» y presenta referencias catastrales polígono 507, fincas 25.013 y 15.013 y en suelo urbano 0017701 VM3801N 0001HQ. Su ámbito se refleja en documentación gráfica.

La superficie del ámbito de la Modificación Puntual es:

- La parte situada al sur del cauce molinar de 2.985 m.² en suelo urbano y de 1.944 m.² en suelo rústico.
- La parte situada al norte del cauce molinar de 7.000 m.² en suelo urbano y de 1.941 m.² en suelo rústico.

1.3. — Autor del encargo.

Excmo. Ayuntamiento de Cavia, con domicilio social en Plaza Mayor, número 1, de Cavia (Burgos).

1.4. — Redactor del documento.

J. Raúl del Amo Arroyo, Arquitecto Superior, colegiado número 530 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, domicilio profesional en Burgos, Avenida del Cid Campeador, número 22-1.º C.

1.5. — Emplazamiento.

El objeto de la Modificación Puntual, es una finca de terreno, situada en el paraje de «Pedazuelos», al suroeste del casco urbano de Cavia.

1.6. — Justificación del objeto de la Modificación Puntual.

La finca municipal objeto del presente documento, puede considerarse como suelo urbano al cumplir las condiciones legalmente establecidas para ello, cuenta con acceso rodado y suministro de redes de servicios.

Asimismo, no presenta condiciones de especial valor sectorial o constituye zona de riesgo natural o tecnológico alguno que hagan necesaria su preservación y consideración de algún supuesto de suelo de especial protección.

La situación actual de una finca con dos clasificaciones urbanísticas diferentes sin razón justificada para ello, pues asimismo constituye un ámbito homogéneo desde el punto de vista físico, geomorfológico y del paisaje.

Por todo ello se promueve modificar la clasificación de suelo para ella, proponiéndose el uso residencial por varias razones:

- Por las características del entorno, cuya tendencia discurre hacia una vocación residencial.

- La demanda de esta tipología que tiende a agotar la oferta existente, en detrimento de la tipología que actualmente posee la finca, la agro-industrial.

- La tipología agro-industrial cuyo emplazamiento realista se realiza en función de las necesidades de los titulares de parcelas cuya actividad está vinculada a la explotación agropecuaria y que emplazan una posible edificación agro-industrial en una posición estratégica y muy personal según la ubicación de las fincas que explotan.

Con todo ello se justifica el interés público.

Se analiza que la modificación propuesta no constituye un cambio sustancial del modelo territorial definido en las Normas Subsidiarias vigentes y sobre la ordenación general vigente.

1.7. — Justificación del tipo de documento a emplear para la Modificación Puntual.

Se emprende la tramitación de un Expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal al pretender introducir un cambio de clasificación urbanística para una finca municipal. A estos efectos, la Ley de Urbanismo de Castilla y León señala:

Artículo 58. — Modificaciones.

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General que no afecten a la ordenación general, así como de todas las modificaciones de Planes Parciales que desarrollen suelo urbanizable delimitado y Planes Especiales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, conforme al procedimiento regulado en el art. 55.2.a).

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los arts. 52.4 y 53.

c) Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo.

1.8. — Calificación urbanística que se propone.

Como se ha señalado, el área objeto de este documento, se propone para ser considerada como Suelo Urbano Residencial.

Aunque las Normas Subsidiarias Municipales no se encuentran adaptadas a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se consideraría lo siguiente:

- Suelo urbano no consolidado debido a la necesidad de un desarrollo urbanístico previo a su edificación, la previsión de una

necesidad de viario intermedio y transversal, así como por su menor grado de consolidación del entorno y en atención al artículo 35.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León: La delimitación de la unidad se efectúa atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando como límites el terreno de dominio público que constituyen los caminos a los que dan, así como un elemento geográfico determinante que es el cauce molinar.

Se le asigna un aprovechamiento medio máximo de 0,3428 m.²/m.².

Se le asignaría una densidad máxima de viviendas de 30 viviendas por hectárea.

– La ordenanza de aplicación será la ZU-3 Ampliación de Casco.

1.9. – *Adecuación de la modificación propuesta a la legislación urbanística vigente.*

1.9.1. – Justificación del artículo 11 de la Ley 5/99.

Desde el punto de vista de cumplimiento de la legislación urbanística vigente, la finca cumple (como se refleja en documentación gráfica) la condición a) del artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que señala:

Artículo 11. – Suelo urbano

Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de un núcleo de población, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

El suelo con el que tendría conexión con el resto de la trama urbana y de redes de servicios de Cavia, tiene la calificación urbanística de suelo urbano.

En tercer lugar, la naturaleza pública de la iniciativa, atribuye una consideración más realista a las posibilidades de verdadero desarrollo urbanístico de este suelo, como se demuestra en el hecho de que todo el suelo público con posibilidades de gestión dentro del núcleo urbano de Cavia se ha desarrollado (la última propiedad, junto a la plaza, se ha convertido en un área urbana en la que durante este último año se han ejecutado 12 viviendas, estando en trámite un Estudio de Detalle que prevé la ejecución de otras 20 encontrándose en estos momentos, en este entorno, el municipio sin propiedad alguna para poder intervenir en el mercado de suelo).

La iniciativa en asentamientos de población en Cavia, ha sido hasta la fecha obra del Ayuntamiento con 2 promociones propiciadas por él, la primera incluso promovida por el propio Ayuntamiento. La segunda promovida la gestión de suelo y enajenada la propiedad mediante concurso entre empresas (esta última es la mencionada en el párrafo anterior).

Esta solución a la vez que mantiene la continuidad en la inversión en Cavia y contribuye al mantenimiento de población, en cuyo saldo estamos neutros, supondría también un apoyo económico del que se encuentra necesitada la localidad.

Además esta ordenación propone, por tanto, un desarrollo urbanístico integrado en la trama urbana, como extensión de ella, mediante un desarrollo compacto de la misma.

1.9.2. – Justificación del artículo 35.3 de la Ley 5/99.

Con relación al artículo 35.3 de la Ley 5/99, señalar que la delimitación de la unidad de actuación se realiza por tener unos límites físicos claros como son los caminos y el cauce molinar, además de ser continuidad del suelo urbano consolidado actual.

1.9.3. – Justificación del artículo 58.2 de la Ley 5/99.

Respecto de la influencia de esta Modificación Puntual sobre la Ordenación General del Municipio, de acuerdo con el artículo 58.2 de la Ley 5/99, cabe decir que si bien, con su posterior desarrollo urbanístico, constituirá un aumento del suelo edificable de la localidad, la presente modificación es coherente en su contenido con los parámetros que rigen para el resto del suelo urbano: La ampliación de casco de Cavia, no altera dichos estándares, propone una tipología edificatoria similar a la existente, se plantea como una continuidad de la trama urbana y conectada a ésta por las redes de servicios, y daría respuesta a una necesidad de suelo que se justifica por el desarrollo urbanístico que ha tenido el suelo en Cavia en los últimos ejercicios, debiendo ser el propio Ayuntamiento quien posibilite oferta de suelo (como en ocasiones precedentes) ante la pasividad de la iniciativa privada local.

1.9.4. – Justificación del artículo 58.3 de la Ley 5/99.

No sería necesaria la justificación del artículo 58.3 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, dado que el ámbito de suelo urbano no consolidado que se recalifica prevé las oportunas superficies de espacios libres, equipamientos y aparcamientos regladas, debiendo conservarse con el estándar recogido en la legislación.

1.10. – *Descripción de la Unidad de Actuación y Ordenación Detallada.*

La Unidad en su conjunto cuenta con una superficie de 16.800,00 m.² (11.022,00 m.² al norte y 5.778,00 m.² al sur).

El presente documento dota al Suelo Urbano no Consolidado Residencial de un régimen de planeamiento pormenorizado que establezca una ordenación detallada y completa del mismo.

La elección de esta figura de Planeamiento viene determinada a tenor de lo dispuesto en la Legislación vigente y el documento de Planeamiento Municipal citado.

El documento de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en Cavia (Burgos), se adapta a las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales de Cavia.

La cartografía básica utilizada aparte de la existente del catastro de rústica, el cartográfico digitalizado de la Junta de Castilla y León, se ha obtenido mediante un levantamiento topográfico del lugar.

1.11. – *Sistema de actuación.*

Para el desarrollo del Suelo Urbano no Consolidado se adoptará el Sistema de Cooperación, según lo previsto en la Ley 5/99.

1.12. – *Fases de tramitación.*

Se establecen unas fases de tramitación, cuyos plazos no podrán rebasar los establecidos a continuación:

Actuación: Presentación del Proyecto de Actuación y Reparcelación. Plazo máximo: Tres meses desde la aprobación del presente documento.

Actuación: Presentación del Proyecto de Urbanización. Plazo máximo: Tres meses desde la aprobación del proyecto de Actuación y Reparcelación.

2. – OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION

Los suelos que integran la Unidad de Actuación de Suelo Urbano no Consolidado delimitada se encuentran en la actualidad, considerados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cavia parte como Suelo Urbano y parte como Suelo no Urbanizable Común.

El fin último de la redacción del presente documento de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en Cavia (Burgos), tiene como objeto la ampliación del suelo de uso residencial del término municipal y el establecimiento de la ordenación detallada cumpliendo las previsiones de la normativa urbanística vigente y el planeamiento municipal.

Entre los condicionantes preexistentes a la ordenación se deben tener en cuenta los siguientes:

2.1. – Acceso.

La zona objeto del Documento de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias Municipales dispone de dos accesos desde caminos existentes colindantes con la trama urbana.

2.2. – Topografía.

La finca es sensiblemente plana y horizontal.

2.3. – Condicionantes de las Normas Subsidiarias Municipales.

La ordenanza de las Normas Subsidiarias Municipales, condiciona el diseño del sector a:

– La ejecución de viales de 8,00 metros de sección transversal. El documento de Modificación Puntual señala 3 secciones diferentes: 11,25 m. la calle longitudinal norte, 8,25 m. la calle longitudinal sur (si se desarrollara urbanísticamente la finca situada al sur de este camino, la sección transversal de esta calle debería ser de 13,00 metros, pues habrá que ampliarla hacia el sur 4,75 m.) y 8,00 metros en la vialidad interior que re proyecta.

– Igualmente se preverá una franja de protección a lo largo del cauce molinar que se ha destinado a Espacios Libres Públicos.

– Asimismo, se cumplirán los estándares que fija la legislación vigente. La nueva legislación autonómica en materia de urbanismo dispone una previsión de suelo de cesión para Equipamientos y Espacios Libres Públicos reglados según el artículo 44 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 128 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.4. – Objetivos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes se han planteado las alternativas de la ordenación y diseño presididas por los criterios y objetivos que se señalan a continuación:

- Configurar un área integrada para uso residencial.
- Integración del nuevo sector en la estructura general de la zona.
- Conseguir la adaptación del conjunto proyectado al entorno y al medio ambiente.
- Dotar de infraestructuras adecuadas a la zona y al nuevo uso.
- Obtener espacios libres y equipamientos de suficiente superficie con el objeto de mejorar la calidad urbana y la cohesión social de la población.
- Establecer la zona de equipamientos de una forma equilibrada.
- Establecer la zona de espacios libres públicos como colchón de transición entre el suelo urbano consolidado actual y el proyectado, así como una zona de equipamientos.
- Mantenimiento y continuidad de los caminos y calles que bordean o confluyen en el área.
- Minimizar los gastos de urbanización en lo posible para garantizar la viabilidad económica en la gestión de la Unidad.

3. – SOLUCION ADOPTADA

El sector tiene una forma central con dos ámbitos, norte y sur, ambos estructurados por camino y cauce.

El conjunto de viales configura el espacio.

A) Red viaria.

La red viaria ha sido diseñada en base al propio trazado de los caminos principales, así como a las características del ámbito, la orientación solar y visual, y por último en base al máximo aprovechamiento, procurando, en lo posible, evitar ubicaciones desfavorables de parcelas.

El acerado posee una anchura de 1,50 m. en las calles principales y 1,00 m. en la interior. La calzada es de 6,00 metros en la calle principal norte y viario interior y de 4,75 m. en la calle sur, con bandas de aparcamientos.

B) Zona residencial.

Se propone una zona residencial que prolonga la trama urbana iniciada por los suelos desarrollados contiguos, al que se ordena en base a lo que se establece y localiza en diferentes zonas las distintas condiciones de uso y edificación.

Se proyectan manzanas capaces de albergar parcelas a partir de un tamaño mínimo de parcela de 200 m.² de superficie.

El aprovechamiento medio máximo para el cálculo de los equipamientos y las cesiones es de 0,3428 m.²/m.², por lo que resulta una superficie construible de 5.760,00 m.².

C) Equipamientos.

El área de equipamientos se localiza en el vértice suroeste en zona cercana al cauce molinar y conectada con el sistema de espacios libres. Se estima constituye una posición óptima debido a su emplazamiento junto al curso de agua, arbolado existente y al destino que le pretende dar la Corporación Municipal.

Dado que la superficie construible es de 5.760 m.² resulta una superficie destinada a equipamientos según la Ley 5/99 debe ser al menos de 576,00 m.² (10 m.² por cada 100 m.² construidos).

Se destinan, según el Documento Urbanístico proyectado 576,00 m.², lo que supone una previsión por este concepto igual al reglado.

D) Espacios libres públicos.

Las zonas de reserva para Espacios Libres Públicos quedan integradas en la ordenación general de la actuación de forma que quedan situadas de manera fundamental, al sureste del ámbito, entre la zona de suelo urbano consolidado y las parcelas residenciales, así como a ambos lados del curso de agua.

Dado que la superficie construible es de 5.760 m.² resulta una superficie destinada a Espacios Libres Mínimos según la Ley 5/99 debe ser al menos de 576,00 m.² (10 m.² por cada 100 m.² construidos).

Se destinan, según el Documento Urbanístico proyectado 1.431,00 m.² que como se comprueba es superior al mínimo.

E) Aparcamientos.

Se establecen 58 plazas en calzada más, al menos, 42 unidades repartidas en los solares destinados a viviendas lo que justifica el estándar de la Ley.

Según lo estipulado en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se requiere al menos una plaza de aparcamiento cada 100 m.² edificables del uso predominante, por lo tanto si de uso residencial disponemos de 5.760 m.² edificables, se comprueba que las proyectadas son superiores a las regladas.

Asimismo se establece una cantidad de al menos 1 plaza por cada 40 unidades, para personas con movilidad reducida.

F) Servicios urbanos.

– Red de distribución de agua potable:

Para asegurar un correcto funcionamiento de la red de abastecimiento de agua potable a parcelas, se establece una red que conecta por un lado con la red de agua municipal en la prolongación de los viales principales a ampliar.

El abastecimiento de agua está garantizado debido a la existencia en el municipio de un depósito de 100 m.³ que cubre las necesidades actuales y las previstas en este documento de planeamiento. Asimismo está previsto surtirse del agua potable de la ciudad de Burgos, debido a un convenio suscrito con Aguas del Duero.

Para la redacción del futuro proyecto de urbanización se establecen las siguientes dotaciones de agua:

En cualquier caso la dotación de agua por habitante y día no será inferior a 300 litros, obteniendo el consumo máximo para el cálculo multiplicando el consumo medio por tres.

La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

– Red de saneamiento:

La red de alcantarillado se diseña como sistema unitario para aguas blancas (pluviales) y aguas negras (desagües de parcelas), constituido por sistemas de canalizaciones de PVC de sección circular con enchufe de campana y junta elástica de al menos 315 mm. de diámetro, alojadas en zanja bajo los ejes de viales. Además, estarán sujetos a las consideraciones mínimas siguientes: Velocidad de agua a sección llena de 0,5 – 3 m/s., cámara de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,5 metros cúbicos para las alcantarillas de 0,30 metros y de un metro cúbico como mínimo para las restantes, pozos de registro visibles en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

El sistema de conducciones dirige las aguas evacuadas al punto más bajo del sector. El dimensionamiento hidráulico de las canalizaciones de alcantarillado se realizará para las siguientes condiciones:

Aguas residuales: 1 l/s/ha.

Aguas pluviales: las previsiones contenidas en la Instrucción 5.1 IC. de la Instrucción de Carreteras del M.O.P.U. para una intensidad media de aguacero de 150 milímetros/hora, con coeficiente de escorrentía comprendido entre 0,6 y 0,85, un tiempo de concentración de 10 minutos y un periodo de retorno de 10 años.

Se establece 1 punto de vertido, la actual estación depuradora del municipio, que colinda con la unidad y está situada al norte de la misma.

– Red eléctrica:

La red de distribución de tensión se diseña mallada, partiendo del actual centro de transformación.

El dimensionamiento de los diferentes elementos que integran la red de distribución en baja tensión, se realizará para una demanda de 60 W/m.² con un coeficiente de simultaneidad comprendido entre 0,5 y 1,0.

La red se ejecutará subterránea bajo acerado, con conductores de aluminio unipolar aislado para una tensión de 0,6/1 KV., alojados en zanjas bajo acera y protegidos con tubos de PVC de 160 mm. de diámetro.

– Red de alumbrado:

La red de alumbrado se proyectará a base de farola sobre báculo de 4 m. de altura con lámparas de halogenuro metálico en vapor de mercurio.

Las canalizaciones subterráneas de PVC de 63-110 mm. de diámetro mínimo, formando prismas rectangulares a situar bajo acera.

Esta red se dimensionará de forma tal que sea posible su regulación de flujo o activación-desactivación de circuitos para horas nocturnas sin uso laboral o festivos.

– Red telefónica:

La red de telefonía se proyectará sobre canalizaciones subterráneas de PVC de 63-110 mm. de diámetro mínimo, formando prismas rectangulares a situar bajo acera.

Esta red se dimensionará de forma tal que sea ampliable, previéndose una demanda de al menos dos acometidas por parcela, según las Normas Técnicas particulares de la Compañía Telefónica de España, S.A.

4. – CUADROS ANEXOS

4.1. – Resumen de superficies.

La distribución de usos del total del Suelo Urbano con Ordenación Detallada, que como se ha dicho, tiene un área de 16.800,00 m.² de los que corresponden a viario, 6.273,00 m.², 1.431,00 m.² a espacios libres públicos, 576,00 m.² a equipamientos de la unidad y 8.520,00 m.² a uso residencial, agrupados en 6 manzanas.

En la superficie total destinada a suelo residencial podrían ubicarse un total de 5.760 m.² de superficie edificable de viviendas.

Se dotarán las zonas verdes de sendas peatonales y conexiones de riego para su correcto servicio. La ordenación de los espacios libres públicos se ejecutará preferentemente mediante elementos de jardinería y arbolado autóctono, evitando en lo posible el empleo de pavimentos duros y obras de fábrica.

4.2. – Cuadro de usos y superficies.

Descripción	Superficie m. ²	Justificación	Sup. Mínima
Equipamientos	576,00 m. ²	>10 m. ² /m. ² construibles en el uso predominante	576,00 m. ²
Suelo Residencial			
Superficie construible de esta Unidad 5.760,00 m. ²	8.520,00 m. ²		
Espacios libres públicos	1.431,00 m. ²	>10 m. ² /m. ² construibles en el uso predominante	576,00 m. ²
Viales	6.273,00 m. ²		
Total ejecución	16.800,00 m. ²		

* * *

FICHA DE LA UNIDAD DE ACTUACION EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UA-1 CON ORDENACION DETALLADA

Denominación de la Unidad: UA-1.

Superficie: 16.800 m.².

Fincas incluidas: La señalada en el plano.

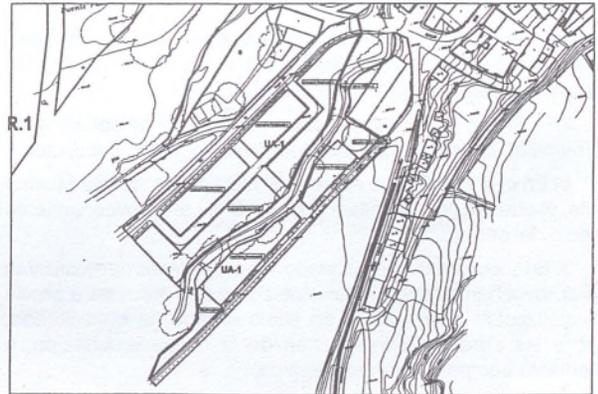
Determinaciones del planeamiento:

– Tipología: Vivienda unifamiliar.

– Densidad: < 30 viv/Ha.

– Aprovechamiento medio: 0,3428 m.²/m.².

– Aparcamientos: S/ Legislación Urbanística.



Planeamiento: Normas Urbanísticas Municipales.

Sistema de actuación: Cooperación.

Iniciativa: Privada.

4.3. – Compromisos que adquiere el Promotor.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la legislación vigente se especifican los siguientes extremos:

– Las obras de urbanización se ejecutarán con arreglo al Proyecto de Urbanización a redactar y que apruebe el Ayuntamiento de Cavia.

– El sistema de actuación será el de Cooperación, por lo que los costos de la urbanización serán sufragados por los propietarios afectados, adjudicatarios de aprovechamiento lucrativo y en proporción al mismo.

– El promotor del Plan concluirá las obras de urbanización y formalizará las cesiones de suelo que corresponden al Ayuntamiento dentro de los plazos que se señalan en el Plan de Etapas.

– El promotor prestará la garantía del exacto cumplimiento de sus compromisos, mediante aval bancario por importe de los cos-

tos de la urbanización que figuran en la Evaluación Económica del Documento.

— Los medios económicos para sufragar los costes de la urbanización serán aportados por los que resulten propietarios del aprovechamiento privado y en proporción al que obtengan, sin perjuicio de acudir a medios externos de financiación, siendo el primer activo (por servir de garantía para la obtención de préstamos), los propios terrenos de la Unidad.

— La justificación de la necesidad o conveniencia de la urbanización ha quedado explicada anteriormente.

5. — APROVECHAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León en suelo urbano no consolidado, con ordenación detallada establecida directamente por el planeamiento general, los propietarios tendrán derecho:

Artículo 17. — *Derechos en suelo urbano.*

1. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tendrán el derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico.

2. A tal efecto, los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por el planeamiento urbanístico, y que será:

a) En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento real, resultante de aplicar directamente a la parcela las determinaciones del planeamiento urbanístico.

b) En el suelo urbano no consolidado de los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana:

1.º — En sectores incluidos en conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, el que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector.

2.º — En los demás sectores, el que resulte de aplicar a los terrenos el 90 por 100 del aprovechamiento medio del sector.

c) En el suelo urbano no consolidado de los demás Municipios, el que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector.

3. En suelo urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento directamente sobre sus parcelas o previa normalización de fincas; y en suelo urbano no consolidado, sobre las parcelas que resulten de la nueva ordenación, o mediante compensación económica.

4. El ejercicio de los derechos definidos en este artículo requiere la previa aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos y, en su caso, del instrumento de gestión urbanística exigible, así como la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

6. — DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Los propietarios se obligan a cumplir los siguientes deberes:

a) Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

c) Proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

d) Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

Los terrenos clasificados como suelo urbano no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases.

* * *

ORDENANZAS

Se señala a continuación el articulado que respecto al suelo urbano: ampliación de casco contiene la Normativa Urbanística de las NN.SS.MM. de Cavia:

SECCION 4.ª — AMPLIACION DE CASCO. ORDENANZA USO ZU-3

Artículo 32. — *Definición.*

Zona de ampliación de casco, con uso predominante residencial y tipología de vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Artículo 33. — *Determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación.*

Los usos permitidos son:

— Residencial: Vivienda unifamiliar.

— Industrial: Prohibido.

— Espacios libres.

— Viario.

Artículo 34. — *Determinaciones sobre volumen.*

a) Alineaciones y rasantes:

Se establece como alineación principal el cerramiento de la parcela señalada en plano de calificación.

La ubicación de la vivienda en la parcela se atenderá a los retranqueos respecto de la alineación principal y los linderos.

b) Parcela mínima:

Será la existente en el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias.

En el caso de parcelaciones se establece en 200 m.².

c) Retranqueos:

Se establecen unos retranqueos mínimos a todos los linderos de 2 metros, salvo acuerdo entre propietarios vecinos, mediante el cual podrá parearse la edificación.

Asimismo podrán adosarse a los linderos las construcciones accesorias siempre que no tengan más que una planta y no incumplan el resto de las limitaciones de esta normativa. Para estas construcciones accesorias adosadas al lindero, la altura máxima al alero será de 3,00 metros y 4,00 a cumbre.

d) Altura máxima edificable:

La altura máxima será de dos plantas, correspondiente a 6,50 metros.

e) Edificabilidad:

La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 0,80 m.²/m.², que se consumirá en una sola vivienda.

Este parámetro se adapta al del aprovechamiento medio máximo que esta Modificación Puntual fija para la Unidad: 0,3428 m.²/m.², resultando una edificabilidad máxima sobre parcela neta de 0,6760 m.²/m.².

f) Ocupación de parcela:

La ocupación máxima de parcela será del 60%.

g) Salientes y vuelos:

Se permite el empleo de los balcones, así como de los miradores. Los balcones tendrán una anchura máxima de 1,50 metros y los miradores de 2,00 metros.

Los miradores podrán volar 1/10 de la anchura de la calle con un máximo de 90 cms.

Se prohíben balcones que sobresalgan más de 30 cms. Su organización, forja y rejería deberán estar en consonancia con los modelos tradicionales o históricos existentes en el núcleo.

Los aleros podrán volar un máximo de 80 cms.

h) Fachadas:

La composición de fachada se adaptará a las características tradicionales dominantes en el núcleo, tanto en color y textura de los materiales como en tipo de huecos, ritmo de los mismos y diseño. En cualquier caso la proporción del diseño de huecos será vertical, salvo los de la entrecubierta debido a las limitaciones de altura de la misma.

Las fachadas serán de piedra natural o terminadas con revocos análogos a los tradicionales. Los colores serán oscuros, terrosos, o similares.

Se limita el uso del ladrillo caravista a que no podrá ser toda la composición con este material. Deberá establecerse al menos un zócalo de piedra.

Se prohíbe expresamente el uso del ladrillo hueco visto en cerramientos de fachada, el bloque de hormigón visto sin revestir en tapias, salvo el tipo split, el empleo del color blanco en fachadas, y el aluminio anodizado en su color natural en carpinterías.

Las medianerías que queden vistas deberán tener un tratamiento superficial de fachada.

i) Cubiertas:

Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 35 %.

Serán inclinadas y serán de teja cerámica curva de color rojizo, pudiendo emplear otro material de color y textura similar.

Se prohíben las terrazas de cubierta que superen en total más del 10% de la superficie de la misma. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superarán más del 10% de su superficie.

Se prohíbe el empleo de baburiles.

Se permiten los espacios bajo cubierta con usos análogos a los tradicionales, como trasteros, almacenes o espacios vinculados a la vivienda inferior. Estos espacios no contabilizarán como planta a los efectos de altura máxima permitida (B + 1). Asimismo, su superficie no computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad a que hace referencia el apartado e).

Se prohíbe el empleo de tejas u otros materiales de cobertura de tejados que no tengan color rojizo.

j) Inspección municipal:

La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestos en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las condiciones anteriores a cualquier edificación ya existente que en forma notoria y permanente esté en contraposición con estas normas estéticas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de octubre de 2005 de aprobación definitiva.- Modificación de NN.SS. tendente a la recalificación de las parcelas 16 y 22 de la calle San Bartolomé, pasando de S.U. Industrial a S.U. Residencial (Zona de Ensanche Residencial Tipo II), promovida por don Aquilino Pablo Peñaranda y doña Gregoria Domingo Santamaría. Quintanar de la Sierra.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla

y León aprobado mediante Decreto 22/2004 de 29 de enero, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras conocerse la propuesta de la Ponencia Técnica y ser debatida la cuestión planteada, la Comisión por unanimidad acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Quintanar de la Sierra, promovida por don Aquilino Pablo Peñaranda y doña Gregoria Domingo Santamaría, para la recalificación de las parcelas 16 y 22 de la calle San Bartolomé, pasando de Suelo Urbano Industrial a Suelo Urbano Residencial (Zona de ensanche residencial tipo II).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de dicha Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, 10 de noviembre de 2005. — El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200508951/8896. — 495,00

* * *

QUINTANAR DE LA SIERRA 80/05W

— Acuerdo.

— Relación de documentos que integran la Modificación de Normas aprobada:

1. — Memoria.

2. — Planos:

A) Situación.

B) Ambito.

C) Clasificación y calificación vigente.

D) Clasificación y calificación modificada.

* * *

1. — ANTECEDENTES

1.1. Promotor del Proyecto.

Se redacta el presente Proyecto por encargo que formula su Promotor, don Aquilino Pablo Peñaranda, con domicilio en Quintanar de la Sierra, calle La Roza, número 5 y doña Gregoria Domingo Santamaría, con domicilio en el mismo municipio, en calle La Roza, sin número.

1.2. Equipo técnico redactor.

El presente Proyecto es redactado por el siguiente equipo técnico:

— Equipo del Estudio «Andrés Marcos Arquitectos, S.L.», Sociedad Profesional inscrita en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, con el número 90.072, con domicilio en

Burgos, Avenida de la Paz, número 7, y representada en este documento por don Juan Carlos Andrés Marcos.

– Equipo del Despacho «Lexeco Asesores, S.L.», con domicilio en Burgos, en calle San Juan, número 42, 1.º B, representada y bajo la dirección de doña Marta Lavín Reifs, Abogada.

1.3. Objeto.

El objeto de este Proyecto es promover la modificación puntual de las NN.SS. de Quintanar de la Sierra en relación con las determinaciones que afectan a las fincas propiedad de los promotores del expediente, situadas en la calle San Bartolomé y señaladas en el parcelario catastral de Quintanar de la Sierra con los números 16 y 22.

Dichas parcelas están inscritas en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes.

La primera de ellas (finca registral número 1.559; tomo 475, libro 16, folio 129), que es la finca sita en el número 16 de la calle San Bartolomé de Quintanar de la Sierra, ocupa una superficie de 502 m.², según descripción registral, y aparece libre de cargas. La titularidad de la misma corresponde a doña Gregoria Domingo Santamaría, promotora del presente Proyecto, y a su esposo, don Rolando Peñaranda Medel, en pleno dominio con carácter ganancial.

La segunda de ellas (finca registral número 1.558; tomo 475, libro 16, folio 127), que es la correspondiente al número 22 de la calle San Bartolomé del mismo municipio, tiene una superficie de 547 m.², según descripción registral. Sus titulares lo son así mismo en pleno dominio con carácter ganancial, y son don Aquilino Pablo Peñaranda, promotor del presente Proyecto, y su esposa doña Lucía Domingo Uceró. También aparece libre de cargas.

1.4. Marco legal.

– Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, con las modificaciones introducidas por Ley 55/1999 de 29 de diciembre, 53/2002 de 30 de diciembre, 10/2003, de 20 de mayo y Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

– Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre y Ley 13/2003, de 23 de diciembre.

– Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

– Normas Subsidiarias de Quintanar de la Sierra, aprobadas definitivamente con fecha de 15 de febrero de 1987.

2. – DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

2.1. Calificación urbanística actual.

Las fincas objeto de la modificación puntual son las que se localizan y definen gráficamente en los planos de este proyecto y corresponden a las fincas urbanas con núm. catastral 16 y 22 respectivamente, sitas en el casco urbano de Quintanar de la Sierra, en la calle San Bartolomé.

En las vigentes Normas Urbanísticas Municipales están clasificadas como suelo urbano de uso industrial, con aplicación de la ordenanza denominada «Zona Industrial».

Esta calificación de suelo respondía al uso consolidado del momento en que se redactan las vigentes Normas Urbanísticas Municipales (año 1982), y se refería a la actividad desarrollada en ese momento, a saber, segunda transformación de madera.

No obstante la mencionada actividad hoy ya no se mantiene, pues la empresa de segunda transformación de madera fue clausurada hace años.

Frente a esta situación aislada de las parcelas cuya calificación quiere modificarse, el entorno que rodea a este suelo urbano industrial es un entorno de suelo urbano residencial que conforma manzanas lineales.

De este modo, con la actual calificación se configura un enclave de suelo industrial dentro del entorno de suelo urbano residencial, que se mantiene aún después de la clausura de la empresa.

2.2. Servicios urbanísticos existentes.

Las fincas objeto de la presente modificación puntual cuentan actualmente con acceso rodado con frente a calle pavimentada, encintado de acera y redes de todos los servicios urbanos, (alumbrado público, agua potable, canalización de red eléctrica y telefónica, así como red de saneamiento) en condiciones suficientes para dar servicio a las construcciones que en su caso se edifiquen sobre ellas.

Por lo tanto, de conformidad con los parámetros exigidos por los artículos 11.a) y 12.a) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, los servicios urbanos existentes son suficientes para categorizar el suelo urbano objeto del presente documento como consolidado, cumpliéndose además las determinaciones exigidas en el artículo 22.1 del mismo texto legal para considerar solar dichas fincas:

«Artículo 22. – Condición de solar.

1. Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

2. (...).

2.3. Calificación modificada propuesta.

Dado que la actividad industrial referida con anterioridad cesó hace algunos años, que las instalaciones fabriles están sufriendo el consiguiente deterioro por la falta de utilización y debido a la degradación del ámbito urbano residencial del entorno que todo ello conlleva, se promueve la modificación de las NN.SS. Municipales con el objeto de asignar al ámbito descrito la calificación de residencial, respondiendo a las características del entorno edificado.

En cuanto a la ordenanza de aplicación propuesta es la designada como «Zona de Ensanche Residencial Tipo II».

3. – JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Procedencia de la modificación.

El largo periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de las Normas que se pretenden modificar ha supuesto transformaciones importantes en el territorio municipal que sin embargo no se han reflejado en una necesaria revisión de la normativa urbanística.

De este modo, en el ámbito del casco urbano del entorno próximo a las fincas cuya modificación en la calificación asignada por el planeamiento general se pretende con este Proyecto, se han edificado viviendas que compactan el suelo consolidado del casco urbano.

Por otro lado, en un ámbito más amplio y fuera del casco urbano residencial, se ha promovido un polígono industrial por iniciativa pública, lo que ha permitido alojar numerosos talleres y pequeñas industrias que antes se localizaban en la forma tradicional dentro del ámbito residencial. Es más, este proceso de traslación de la industria situada dentro del casco y demás zonas residenciales no ha finalizado aún, tal y como demuestra el hecho de que el propio Ayuntamiento esté tramitando la ampliación de dicho polígono.

Por lo tanto, en este contexto no tiene sentido mantener enclaves industriales dentro de un ámbito eminentemente residencial, debido al consiguiente perjuicio que ello supone para la calidad ambiental, el diseño urbano y el estándar de calidad urbana deseable para los entornos residenciales, máxime cuando la industria emplazada que dio lugar a la calificación que hoy se pretende modificar ha desaparecido.

3.2. Influencia en la ordenación general del municipio.

El ámbito total del suelo cuyo uso pretende modificarse mediante el presente documento ocupa una superficie total de 1.049 m.², por lo que en definitiva es una porción de terreno lo suficientemente pequeña como para no producir ninguna clase de impacto en la ordenación general del municipio.

En cambio, la modificación de la calificación del suelo urbano en que se enclava sí que produce una influencia de tipo positivo en el entorno urbano residencial en que se ubica, por el mero hecho de que abandona el uso industrial que el crecimiento del casco residencial ha convertido en obsoleto en favor de un uso residencial adaptado al entorno urbano que le rodea.

En definitiva, este cambio de calificación, por un lado mejora la calidad del entorno residencial contiguo y próximo, y por otro lado se adapta a las tendencias de la ordenación general actual del municipio de Quintanar de la Sierra, en el sentido de que favorece la erradicación de las actividades propiamente industriales del casco urbano, tal y como ya venía proponiéndose y efectuándose desde el propio Ayuntamiento con la creación de nuevos polígonos industriales en el extrarradio del municipio.

4. — PRINCIPALES PARAMETROS URBANISTICOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 a 69 de las vigentes Normas Subsidiarias de Quintanar de la Sierra, la modificación propuesta se ajusta a los siguientes parámetros urbanísticos:

Tipología edificatoria: «El tipo de ordenación para esta zona es el de edificación aislada, pareada o en hilera» (art. 71).

Parcela mínima: «La parcela mínima será para la edificación en hilera de 60 m.² y para la edificación aislada o pareada de 150 m.²» (art. 73).

Alineaciones y retranqueos: «En la edificación en hilera la alineación será al vial, peatonal o de vehículos, pudiendo en cada vial retranquearse del mismo 3 metros todas las edificaciones en hilera que den a él» (art. 74.1).

«En la edificación aislada o pareada deberán retranquearse 3 metros de la alineación al vial al que den frente y otros 3 metros de los restantes límites de parcela, salvo en el caso de los límites adosados de la edificación pareada» (art. 74.2).

Ocupación máxima: Del 50% en pareados y vivienda aislada y del 70% en viviendas en hilera (art. 74).

Edificabilidad: 1,5 m.²/m.² en vivienda en hilera y 1 m.²/m.² en pareados y vivienda aislada (art. 74).

Altura máxima: 9 metros (B + 2) —art. 75—.

5. — CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES

La presente modificación es conforme a la normativa aplicable, no existiendo ningún obstáculo legal para proceder a la misma. De este modo deben destacarse los siguientes puntos:

1. — En primer lugar, el presente documento se realiza con fundamento en la iniciativa privada consagrada en el art. 6.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (precepto que tiene carácter básico, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Única de dicho texto legal, en relación con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a, 18.^a y 23.^a de la Constitución) y en el artículo 5 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que a la sazón disponen lo siguiente:

«Artículo 6. — Ley 6/1998. Información y participación pública en el planeamiento y la gestión.

1. La legislación urbanística garantizará la participación pública en los procesos de planeamiento y gestión, así como el derecho a la información de las entidades representativas de los intereses afectados por cada actuación y de los particulares.

2. ...».

«Artículo 5. — Ley 5/1999 de Castilla y León. Iniciativa privada.

1. La iniciativa privada para el ejercicio de la actividad urbanística no tendrá más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.

2. Las Administraciones Públicas, dentro de sus respectivas competencias, promoverán y facilitarán la participación y colaboración de la iniciativa privada en la actividad urbanística, y en especial la incorporación a la misma de los propietarios del suelo».

2. — Se cumplen las determinaciones legales exigidas por el planeamiento general y por la normativa urbanística de aplicación en cuanto a los estándares mínimos necesarios para establecer que nos encontramos ante un suelo urbano consolidado. En este sentido deben tenerse en cuenta los artículos 11 y 12 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, que establecen lo siguiente:

«Artículo 11. — Suelo urbano.

Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de un núcleo de población, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a. Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b. Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c. Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Artículo 12. — Categorías de suelo urbano.

En el suelo urbano, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías:

a. Suelo urbano consolidado, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

b. Suelo urbano no consolidado, constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agruparán en ámbitos denominados sectores. En particular, se incluirán en esta categoría los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como aquéllos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente».

En definitiva, los terrenos objeto de la modificación puntual que se solicita mediante el presente documento cuentan con los servicios urbanísticos necesarios para encuadrarlos dentro de la categoría «consolidado», siendo por lo demás terrenos integrados en la malla urbana que deben ser considerados solar por ser una superficie apta para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento, una vez se produzca la modificación puntual que se solicita (art. 22 Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León).

Igualmente resultan de aplicación los artículos 23 a 25 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3. – Los derechos y deberes que corresponden a los propietarios de las parcelas a que atañe la presente modificación puntual son los previstos en los artículos 17.1 y 18.2 de la Ley 5/1999 de Castilla y León, y que son los siguientes:

«Artículo 17. – Derechos en suelo urbano.

1. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tendrán el derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establezca esta Ley y el planeamiento urbanístico.

2. (...).

«Artículo 18. – Deberes y limitaciones en suelo urbano.

1. (...)

2. En suelo urbano consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. A tal efecto, deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento. Asimismo, deberán edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos».

4. – Justificación del cumplimiento del art. 58.3.d) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y art. 173.b del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de la desarrolla:

Las Normas Subsidiarias Municipales fueron aprobadas en el año 1986, sin que hasta la fecha hayan sido revisadas para su adaptación a la legislación urbanística posterior.

Por esta razón, la definición de espacios libres contenidos en el planeamiento, se refiere a ámbitos ya existentes: Plaza Mayor, entorno de la Iglesia, etc., sin que se haga referencia a dotaciones en el ámbito clasificado como residencial U.3, mediante la delimitación de espacios calificados como libres, públicos o equipamiento.

No es, en consecuencia, posible determinar la «proporción» de espacio libre a incrementar, máxime cuando la ausencia de ordenación detallada en el ámbito del U.3, impide establecer la edificabilidad en la superficie cuya calificación se modifica, ni tampoco el incremento que tal modificación supone en el aprovechamiento respecto al uso industrial anterior.

Hemos de remitirnos por tanto, al desarrollo de la actuación posterior para definición de la ordenación detallada mediante Estudio de Detalle, que deberá en cumplimiento del art. 72 de las ordenanzas, reservar del «10% de la superficie total para jardines o espacios libres».

En este sentido también debe afirmarse que, al resultar imposible establecer la edificabilidad en la superficie cuya ordenación se modifica, y por ende, el incremento que dicha modificación supone respecto al uso industrial anterior, tampoco se puede saber antes de la definición del Estudio de Detalle que proponga la ordenación detallada completa de los 1.049 m.² cuya recalificación se propone, si el número de viviendas se aumentará en cinco o más de cinco, ni tampoco si la superficie edificable se incrementará en 500 m.² o más, como se deriva del artículo 173.b) del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, cuando dispone lo siguiente:

«...b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 o más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1.º Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20

metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

2.º Cuando se aumente el número de viviendas, por cada nueva vivienda debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público».

Por lo tanto, repitiendo la conclusión ya expuesta, debemos remitirnos al desarrollo de la actuación posterior para definición de la ordenación detallada mediante Estudio de Detalle, que deberá en cumplimiento del art. 72 de las ordenanzas, reservar del «10% de la superficie total para jardines o espacios libres» en orden a justificar el cumplimiento del art. 58.3.b de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y del art. 173.b) del Reglamento que la desarrolla.

6. – TRAMITACION Y APROBACION

6.1. – Documentación.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrán los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, incluyendo en todo caso, una Memoria de carácter vinculante, comprensiva de los objetivos y propuestas generales del instrumento.

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificadas por comparecencia

Intentada la notificación por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112 y 102 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la A.E.A.T. Condado de Treviño, número 1. Miranda de Ebro (Burgos).

Plazo: Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Organo responsable: Gestión.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto/ Ejerc. N.º Expte.
AC. EST. RECT.	Monteiro de Sousa, Manuel Salvador	X1914584H	I.R.P.F./2004
T. AUD/P. LIQ.	Monteiro de Sousa, Manuel Salvador	X1914584H	I.R.P.F./2001
T. AUD/P. LIQ.	Monteiro de Sousa, Manuel Salvador	X1914584H	I.R.P.F./2002

Burgos, a 21 de diciembre de 2005. – El Delegado de la A.E.A.T., Adrián F. Montejo Jiménez.

200509687/9705.– 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública. —

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Junta Administrativa de Partearroyo de Mena y Junta Vecinal de Ribota.

N.I.F. número: P 0900409D y P 0900133J (respectivamente).
Domicilio: 09586 Partearroyo de Mena – Valle de Mena (Burgos).

Nombre del río o corriente: Arroyo Salviejo.

Nombre y código del río de confluencia: Río Ordunte, 1/1000/030/070.

Caudal solicitado: 0,66 l/s.

Punto de emplazamiento: Ribota.

Término municipal y provincia: Valle de Mena (Burgos).

Destino: Abastecimiento de Partearroyo y Ribota.

Breve descripción de las obras y finalidad:

Las aguas se captan en el arroyo Salviejo, en Ribota, mediante un azud de 1,90 x 0,40 m., y se derivan a una tubería de Ø 90 cm. que llega hasta el depósito de distribución existente situado en Ribota, y desde este depósito se distribuye el agua para Ribota y Partearroyo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Gran Vía, 57-7.º Izda., 48011 Bilbao), donde estará de manifiesto el expediente.

En Bilbao, a 18 de octubre de 2005. – El Secretario General, P.D., el Jefe del Servicio, Lupicinio Sáez Sagredo.

200507857/9714.– 48,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Angulo General Quesera, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para instalación de cogeneración de una industria láctea en Burgos, calle López Bravo, número 62.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 19 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200509842/131.– 34,00

Por Grupo Daen, S.C., se ha solicitado licencia ambiental para fabricación de artículos de cerrajería y ferretería en Burgos, calle Condado de Treviño, número 4 B-6, Naves de San Antón, Polígono Industrial de Villalónqujar. (Expte. 308/05 apc).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indi-

cada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200600085/132.– 34,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 7 de diciembre de 2005, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación con Reparcelación de la Unidad de Actuación UED-AL.4 «Renfe», de acuerdo con el texto refundido presentado el día 28 de noviembre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa. «Boletín Oficial del Estado» número 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero. «Boletín Oficial del Estado» número 12 de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

c) Cualquier otro que se considere conveniente.

Miranda de Ebro, a 27 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200509901/18.– 42,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005, acuerdo aprobar en su trámite inicial el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto del año 2005.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública durante el periodo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el citado periodo los considerados interesados según el citado texto legal, pueden examinar el expediente y en su caso presentar las alegaciones que estimen oportunas, las cuales en su caso serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento. Si no se presentaran alegaciones en el citado plazo el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Castrillo de la Vega, a 29 de diciembre de 2005. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200600050/60.– 34,00

Junta Vecinal de Villagutiérrez

Por esta Junta Vecinal de Villagutiérrez, en sesión de 26 de diciembre de 2005, se ha aprobado la Memoria Valorada de las Obras de Renovación parcial de las Redes de Abastecimiento y desagüe de la localidad de Villagutiérrez.

Dichas obras están incluidas en el Plan de Aguas para 2006-2007 (Convenio entre la Junta de Castilla y León y la Diputación de Burgos).

El importe del presupuesto de ejecución por contrata de dicha Memoria Valorada asciende a la cantidad de 20.000,00 euros.

La mencionada Memoria Valorada se expone al público, en la Secretaría General de esta Junta Vecinal, para oír reclamaciones o sugerencias, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si transcurrido dicho periodo de tiempo no se presentaran reclamaciones o sugerencias a dicha Memoria ésta se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Dado en Villagutiérrez, a 26 de diciembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Fabián Poza Ortega.

2006000017/42.— 34,00

Ayuntamiento de Roa

Por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2005, fue aprobado el Proyecto de «Renovación de redes en Roa» redactado por don Francisco López Cristóbal, que transcrito literalmente dice:

Decreto de Alcaldía 281/2005.

Examinado el proyecto técnico de la obra de «Renovación de redes en Roa», redactado por don Francisco López Cristóbal que se refiere a la ejecución de obras en el que se incluyen las calles Cantarería, La Parra y Plaza el Cortijo.

Considerándolo conforme y adecuado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las funciones que me atribuye el artículo 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por unanimidad acuerdo:

Primero. — Aprobar en sus propios términos el proyecto técnico de la obra de «Renovación de redes en Roa», redactado por don Francisco López Cristóbal con un presupuesto de ejecución material más I.V.A. de 60.000 (sesenta mil) euros.

Segundo. — Abrir un periodo de información pública durante veinte días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en el tablón de anuncios de la Entidad.

En Roa, a 29 de diciembre de 2005. — El Alcalde, David Colinas Maté. — Ante mí el Secretario que doy fe (ilegible).

200600040/55.— 34,00

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto

Finalizando próximamente el mandato de Juez de Paz sustituto de Jaramillo de la Fuente, se anuncia convocatoria pública para presentación de solicitudes del aspirante a dicho cargo de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Jaramillo de la Fuente, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

El interesado presentará una solicitud de elección para el cargo en el Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

El plazo para presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Jaramillo de la Fuente, a 2 de enero de 2006. — El Alcalde (ilegible).

200600048/58.— 34,00

Ayuntamiento de Cascajares de Bureba

El Pleno del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2005, adoptó el acuerdo inicial de acordar la imposición y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos y en consecuencia aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional la correspondiente ordenanza fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente durante un plazo de treinta días naturales al objeto de interponer reclamaciones.

En Cascajares de Bureba, a 2 de enero de 2006. — El Alcalde Presidente, Federico Ruiz Gómez.

200600068/89.— 34,00

Próximo a finalizar el mandato del sustituto de Juez de Paz del municipio de Cascajares de Bureba, a tenor de lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados en el desempeño del cargo podrán presentar instancias en las que conste:

- Nombre y apellidos.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Cargo que solicita.
- Declaración jurada de no estar sujeto a incompatibilidades previstas en la legislación que anteriormente se señala, para el desempeño del cargo.
- Fecha y firma.

La solicitud irá dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba.

En Cascajares de Bureba, a 2 de enero de 2006. — El Alcalde Presidente, Federico Ruiz Gómez.

200600069/90.— 34,00

Ayuntamiento de Rezmondo

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2005, la memoria valorada de sondeo para abastecimiento de agua en Rezmondo, redactada por el Ingeniero de Caminos, don Gonzalo Blanco Embún, colegiado número 19.430, por un importe de dieciocho mil euros (18.000,00 euros), se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

En Rezmondo, a 28 de diciembre de 2005. — La Alcaldesa, María Angeles Ortega Rilova.

200600043/57.— 34,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

La Corporación Municipal, en sesión celebrará el día 27 de diciembre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

1. Tasa de recogida de basuras.
2. Tasa de alcantarillado.
3. Tasa de suministro de agua a domicilio.
4. Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vías públicas.
5. Precio público arrendamiento casa de las escuelas.
6. Tasa tránsito de ganado.
7. Tasa casa turismo rural.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un plazo de exposición pública para que los interesados legítimos a los que hace referencia el artículo 18 del citado texto normativo, puedan examinar el expediente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y ante el Pleno. El expediente de modificación se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 10.30 a 14.30 horas. En el caso de que no se presenten reclamaciones contra la aprobación provisional de las presentes modificaciones, las mismas se considerarán definitivamente aprobadas sin necesidad de un nuevo acuerdo.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos.

En Gumiel de Izán, a 30 de diciembre de 2005. — El Alcalde Presidente, Pablo M. Cabrerizo Geijó.

200509895/19.— 34,00

Ayuntamiento de Villegas

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2005, el presupuesto municipal para el ejercicio 2006, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Unicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien éstos respecto a las necesidades para las que está previsto. (Artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Villegas, a 17 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200600089/101.— 34,00

Ayuntamiento de Villariego

Licencia ambiental número 12/05

Por don Enrique Gómez Pérez, en representación de Divisoil, S.L., y con domicilio social en calle Treinta de Enero, naves 36 y 37, polígono industrial Gamonal-Villimar (Burgos), se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de nave industrial destinada a oficina, taller, almacén, laboratorio de verificación meteorológica y laboratorio de verificación de sistemas de medición sobre camiones cisterna. La actividad se desarrollará en la parcela 105, naves 7, 16 y 17 del polígono industrial de «El Clavillo» de este municipio.

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego a 5 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan José Horigüela Valdivielso.

200600120/120.— 34,00

Licencia ambiental número 03/05

Por don Isidoro Dueñas Rodríguez, en representación de Dueñas Piedras, S.L., con C.I.F. número B-09356700 y con domicilio social en Carretera Nacional 1, Km. 230 (Sarracín), 09620 Villariego (Burgos), se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de nave industrial para transformación de piedra y almacenaje. La actividad se desarrollará en la parcela 105, polígono 502, del catastro de rústica de este municipio.

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, a 3 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan José Horigüela Valdivielso.

200600121/121.— 34,00

Licencia ambiental número 01/05

Por doña María Rosario Pascual Antón, con domicilio en calle Marqués de Berlanga, número 10, 09006 Burgos, se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de nave para la gestión de residuos no peligrosos. La actividad se desarrollará en la parcela 47, del polígono industrial «El Clavillo».

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se

hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, a 3 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200600122/122.— 34,00

Licencia ambiental número 10/05

Por don Fernando Sáez Peña, en representación de Prolibps, S.L., con C.I.F. número B-09273673 y con domicilio en Casas Nuevas, número 3, de Sasamón (Burgos), se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de nave industrial para comercialización y montaje de materiales de construcción. La actividad se desarrollará en la nave 11, parcela 39, del polígono industrial «El Clavillo» de este municipio.

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, a 5 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200600123/123.— 34,00

Licencia ambiental número 11/05

Por don Luis Javier Santacruz Fuente, con N.I.F. número 13.122.244-B y con domicilio en nave 6, parcela 17, del polígono industrial «El Clavillo», Villariego (Burgos), se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de nave destinada a almacén y distribución de bebidas. La actividad se desarrollará en la nave 6, parcela 17, polígono 502, del Polígono Industrial «El Clavillo».

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, a 5 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200600124/124.— 34,00

Junta Vecinal de San Martín de Losa

El Pleno de la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2005, aprobó inicialmente con el quórum exigido en el párrafo 3.º h) del artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la ordenanza reguladora de los aprovechamientos de pastos, leñas y superficies de cultivo agrícola de los bienes comunales y montes de la Junta Vecinal de San Martín de Losa (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la ordenanza modificada se expone al público en el tablón de anuncios de la Casa Concejo y en las Oficinas Municipales, para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

San Martín de Losa, a 29 de diciembre de 2005. — El Alcalde Pedáneo, Benedicto Vadillo Ortiz.

200600100/134.— 34,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña María Concepción Llantada San Vicente, se ha solicitado licencia ambiental para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Ciella de Mena, expediente número 882/05.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 23 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200509804/157.— 34,00

Por parte de don Ladislao Velasco Dorrego, se ha solicitado licencia ambiental para establecimiento ganadero en la Entidad Singular de Viergol de Mena, expediente número 267/05.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 23 de diciembre de 2005. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200509794/181.— 34,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1/05, dentro del presupuesto municipal vigente, a financiar con remanente líquido de tesorería del presupuesto anterior, se expone al público por plazo de quince días a fin de oír reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nueva resolución de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Lo que se hace público en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Avellanosa de Muñó, a 23 de diciembre de 2005. — El Alcalde, José Luis Santillán Saiz.

200600134/160.— 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Club de Caza El Curiel

Publicación de la relación correspondiente a las parcelas cuyos propietarios son desconocidos o se ignora su paradero, para la cesión del derecho de aprovechamiento cinegético en parcelas de su propiedad de los polígonos 4 y 5 de Pradoluengo.

<i>Propietario</i>	<i>Superficie (Has.)</i>
Abajo Alarcia, Anacleto	0,7354
Acha Alarcia, Feliciano	0,3931
Acha Mingo, Ramón	0,1836
Alarcia Alarcia, Ascensión	0,4587
Alarcia Alarcia, Bonifacia	0,3519

Propietario	Superficie (Has.)
Alarcia Ayala, Félix	0,2884
Alarcia Felipe, Hr.	0,0774
Alarcia Garrido, Isidoro	0,4068
Alarcia López, José Manuel	0,1719
Alarcia Santa Cruz, Domingo	0,0657
Alejos Villar, León	0,2897
Alonso, Desiderio	0,1343
Antón Palacios, Santiago	0,4681
Arcereditillo Velasco, Hnos.	0,2005
Arenal Alcalde, Celestina	0,0606
Arroyo Morquillas, Antonia	0,2535
Ayala Alarcia, Ignacio	0,3633
Ayala Hernando, Severo	0,1643
Ayala Martínez, Romualdo	0,1383
Ayala Moral, Aurora	0,2074
Ayala Moral, Candelas	0,0201
Ayala Moral, Rafael	0,2562
Ayala Pérez, José M.	0,1346
Barbero Bartolomé, Fulgencio	0,1202
Barbero Cámara, Juan Carlos	0,0851
Barbero Heras, Florencio	0,3080
Barbero Hernando, Domiciano	0,0588
Barbero Ortega, Manuel	0,1353
Barbero Quintanilla, Benigno	0,1413
Bartolomé Alonso, Felisa	0,1318
Bartolomé Alonso, Pilar	0,0483
Bartolomé Bartolomé, Celestina	0,2095
Bartolomé Bartolomé, Daniel	0,0497
Bartolomé Heras, Fabián	0,2294
Bartolomé Moreno, Pilar	0,0600
Bartolomé Pascual, Sabina	0,1131
Bartolomé Puras, Florencio	0,1097
Bartolomé Alarcia, José	0,1109
Benito Alcalde, Faustina	0,1137
Benito Benito, Dionisia	0,2463
Benito Benito, Julián	0,5853
Benito Córdoba, Vicente	0,0827
Benito García, Clemente	0,1131
Benito García, Félix	0,0567
Benito Goribar, Leandro	0,1560
Benito José María, Herederos	0,0808
Benito Mateo, Herederos	0,0988
Benito Ulizarna, Leonor	0,3115
Benito, Valeriano	0,1003
Benito Zaldo, Bruno	0,2589
Calderón Silvestre, Encarnación	0,3724
Cámara Espinosa, Francisco	0,1043
Cámara Moreno, Celestina	0,3985
Cámara Puras, Agueda	0,3873
Cámara Puras, Juana	0,3018
Cámara Puras, Severo	0,2494
Cámara Puras, Victoriana	0,0336
Cámara Quintanilla, Iluminada	0,0748
Cámara Quintanilla, Jesús	0,0485
Conde Urgaña, Agustín	0,2242
Córdoba Benito, Elisa	0,1869
Córdoba García, Félix	0,1910
Córdoba Santiago, Herederos	0,0318
Córdoba Villar, Benito	0,1981
Córdoba Zaldo, Cándida	0,1799
Desconocidos	1,4676
Diez Quintanilla, Martín	0,6788
Escuela Niños Garganchón	0,4594
Espinosa Corral, Salvador	0,2775
Espinosa Espinosa, Teodoro	0,1444
Espinosa, Fabián	0,1651
Espinosa Manso, Eugenio	0,4642
Estado, M. Fomento	0,1060
Esteban Garachana, Francisco	0,1220

Propietario	Superficie (Has.)
Gómez Córdoba, Aurelia	0,7518
González Rivera, Domingo	1,4545
Hernando González, Pedro	0,1418
Marcos García, José Luis	0,3047
Puras Alarcia, Pedro	0,1654
Quintanilla Peña, Antonio	0,2290
Quintanilla Puras, Eugenia	0,1286
Ruiz Fuentes, Juan	0,0766
Ruiz Fuentes, Pablo	0,0298
Ruiz Sáez, Silvestre	0,2089
Santa Cruz Alarcia, Bonifacio	0,1808
Santa Cruz, Hermenegildo	0,1453
Villanueva Ruiz, Teófilo	0,1120
Vitores García, Victoriano	0,1589
Villar, Fermín	0,1435

Pradoluengo, a 27 de diciembre de 2005. – El Presidente del Club de Cazadores El Curiel, Antonio Andrés Zaldo Herrero.

200600030/133.– 70,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/1/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/6/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el

artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 9 de enero de 2006. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200600217/230.— 120,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102814749	02 09 2005 012985071	AGUSTIN DELGADO BULNES Y	CR. EL VADO, S/N. (CAMPING)	09500	MEDINA DE POMAR	02/05 02/05	95,16
09102814749	02 09 2005 012985273	AGUSTIN DELGADO BULNES Y	CR. EL VADO, S/N. (CAMPING)	09500	MEDINA DE POMAR	03/05 03/05	95,16

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia

de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Burgos, a 9 de enero de 2006. — La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200600218/231.— 152,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101204953	03 09 2005 011774389	EUSGUIN-WOODS, S.L.	PG. EL MAJANO, 17	09670	QUINTANAR DE LA SIERRA	04/05 04/05	3.895,54
09102659448	03 09 2005 012729942	SERRUSA 03, S.L.	CL. BARRIO GIMENO, 22	09001	BURGOS	04/05 04/05	128,63

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

090031189949	03 09 2005 011889476	IGLESIAS BERRIO RAMIRO	BD SAN CRISTOBAL 12	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50
090036992973	03 09 2005 011897257	ARNAIZ LOPEZ FELIX RAUL	CL. PABLO CASALS 3	09007	BURGOS	05/05 05/05	275,50

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alicante

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, apro-

bada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación

ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Miguel Angel Garrido Falla.

200600219/232.- 124,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 031036086149	BEITAR SOUMIA	CL. SAN JOAQUIN, 12	09001	BURGOS	03 03 2005 018664110	01/05 01/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cáceres

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

La Subdirectora Provincial, María Jesús Sánchez García.

200600220/233.- 120,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 101005617626	YAALA AHMED	BO. SAN CRISTOBAL, 5	09007	BURGOS	03 10 2005 013934089	03/05 03/05	82,60
07 101005617626	YAALA AHMED	BO. SAN CRISTOBAL, 5	09007	BURGOS	03 10 2005 014627035	04/05 04/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cantabria

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.

200600221/234. - 132,00

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091005460422	LOPEZ GRACIA, FRANCISCO	AV. DE LA RONDA, 20	09500	MEDINA DE POMAR	03 39 2005 013506804	05/05 05/05	214,02
07 480065497792	LOPEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	PZ. MAYOR, 31	09550	VILLARCAYO	03 39 2005 013591878	05/05 05/05	754,38

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Castellón

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Manuel Planas Gómez.

200600222/235. - 136,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 041015913062	NGADI NOURDINE	CL. LA IGLESIA, 16	09346	MECERREYES	03 12 2005 012687713	12/04 12/04	79,03
07 041015913062	NGADI NOURDINE	CL. LA IGLESIA, 16	09346	MECERREYES	03 12 2005 013195446	01/05 01/05	82,60
07 041015913062	NGADI NOURDINE	CL. LA IGLESIA, 16	09346	MECERREYES	03 12 2005 014370762	02/05 02/05	82,60
07 041015913062	NGADI NOURDINE	CL. LA IGLESIA, 16	09346	MECERREYES	03 12 2005 014995303	03/05 03/05	46,80

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de La Rioja***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

La Jefe del Servicio de Impugnaciones, Purificación Varona García.

200600223/236.— 108,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 261004117595	RANJAH SAFDAR, HUSSAIN	CL. VITORIA, 182	09007	BURGOS	03 26 2005 012847853	02/05 02/05	82,60

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Navarra***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo

de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.ª Teresa Ayúcar Sanz.

200600224/237.— 128,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091003732105	DAS NEVES BATISTA, HENRIQ	CL. PEREZ GALDOS, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03 31 2005 011879950	12/04 12/04	79,03
07 091003732105	DAS NEVES BATISTA, HENRIQ	CL. PEREZ GALDOS, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03 31 2005 012227231	01/05 01/05	82,60
07 091003732105	DAS NEVES BATISTA, HENRIQ	CL. PEREZ GALDOS, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03 31 2005 013113264	02/05 02/05	82,60
07 091003732105	DAS NEVES BATISTA, HENRIQ	CL. PEREZ GALDOS, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03 31 2005 013591291	03/05 03/05	82,60
07 091003732105	DAS NEVES BATISTA, HENRIQ	CL. PEREZ GALDOS, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	03 31 2005 014306869	04/05 04/05	82,60

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 11 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste», promovida por don Hipólito García Urbina.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de Ordenación Detallada del Sector S-4 «Villimar Oeste», promovida por don Hipólito García Urbina, conforme al siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2005, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenación Detallada del Sector S-4 «Villimar Oeste», promovida por don Hipólito García Urbina, en representación de MBG, Ingeniería y Arquitectura, S.L., y de Hipólito García, Arquitecto S.L., según proyecto técnico presentado al efecto.

El expediente administrativo y proyecto técnico han sido sometidos a información pública durante un mes con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 93 de 17 de mayo de 2005, y «Boletín Oficial de Castilla y León» número 111, de 9 de junio de 2005, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a la vez que se ha notificado el acuerdo de aprobación inicial a los propietarios de terrenos incluidos en el sector para que puedan presentar alegaciones.

De los informes recabados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se han comunicado a este Ayuntamiento el informe de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, que dice que la documentación técnica no afecta a la infraestructura energética básica, así como informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial en Burgos de la Junta de Castilla y León en el que se hace constar que en la zona de actuación existe una vía pecuaria clasificada, conocida como «Colada de la Cañada de las Tablas», por lo que deberá plantearse en el estudio una solución específica que contemple posibles usos compatibles y complementarios siendo siempre prioritario sobre los mismos el tránsito ganadero.

El resto de los informes recabados no se han comunicado al Ayuntamiento, por lo que se entienden favorables al contenido del documento, de conformidad con citado precepto.

Durante la información pública se ha presentado una alegación por D.ª Blanca Fernanda Lobato Domingo, en representación de la Cooperativa Santa Catalina del Río Arlanza, en la que solicita que se mantenga el fondo de 10 m. que asigna el Plan Parcial en la planta ático, en las parcelas en que no se reduce el fondo edificable.

Esta alegación ha sido conocida en trámite de audiencia por D. Hipólito García Urbina, quien ha evacuado su contestación en informe presentado el día 17 de agosto de 2005, en el Registro General de este Ayuntamiento.

Con fecha 24 de agosto de 2005 por la Arquitecto Municipal de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras se emite informe, del que resulta la estimación de la alegación presentada, por lo que el documento refundido que se presente para aprobación

definitiva deberá introducir un ajuste, de manera que las parcelas con fondo 12,80 m. incluidas en los brazos del bloque que contengan parcelas que mantienen el fondo de 16,00 m., la profundidad edificable de las mismas no sea de 12,80 m., sino que se incremente a 13,00 m., con objeto de que las plantas de ático mantengan la misma alineación en las fachadas interiores de manzana; afectando este ajuste a las manzanas A6, A7 y A9. Este informe advierte que el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con registro general de entrada en el Ayuntamiento de 26 de mayo de 2005, debería haber sido evacuado cuando se les solicitó con ocasión de la tramitación del Plan Parcial de este Sector, al ser el instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada, y que fue aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2001; el informe recabado, al no haber sido emitido en el tiempo establecido al efecto, se entiende favorable de conformidad con el artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Este mismo informe recuerda que, en el informe técnico municipal de fecha 18 de abril de 2005, que sirvió de fundamento para la aprobación inicial de la presente modificación, recogía una condición que no queda resuelta en el escrito de contestación a las alegaciones presentado por el promotor. Finalmente, y respecto del informe emitido por el Jefe del Servicio contra Incendios y Salvamento de fecha 17 de agosto de 2004, se considera necesario recabar otro informe que aclare la accesibilidad a viviendas por los Servicios de Salvamento, dado que la altura de la edificación supera en cualquier caso los 9 m.; por lo que se condiciona la aprobación definitiva de citada modificación a la contestación de todas las cuestiones puestas de manifiesto en este informe.

Con fecha 28 de septiembre de 2005, por el Jefe del Servicio contra Incendios y Salvamento se emite informe, de cuya lectura se puede concluir, según el informe de la Arquitecto Municipal de fecha 3 de octubre de 2005, que no existe inconveniente en las alturas propuestas, si bien deberá tenerse en cuenta la posibilidad de disponer alguna franja o recorrido, a una distancia máxima de 10 m. de las fachadas, que se encuentre libre de obstáculos para facilitar el acceso de los vehículos de emergencia. Asimismo, la urbanización que se lleve a cabo por los particulares en los jardines colectivos privados, en los patios de manzanas interiores, también deberán garantizar la accesibilidad a las fachadas de las viviendas interiores.

Con fecha de registro general de entrada en este Ayuntamiento de 5 de octubre de 2005, D. Hipólito García Urbina presenta dos ejemplares de la nueva documentación refundida de la Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector S-4 «Villimar Oeste», cuya aprobación definitiva es informada favorablemente por la Arquitecto Municipal el día 25 de octubre de 2005, si bien advierte que, de manera muy sucinta, el redactor ha incorporado en la página 29 de la memoria, la redacción de una nueva ordenanza relativa a los entrantes y salientes, y aunque trata de establecer una mayor sensibilización al problema planteado, sigue proponiéndose una solución poco deseable, ya que sigue sin resolverse los entrantes y salientes en las alineaciones interiores, así como los saltos en las alturas entre las fincas colindantes, situación que es especialmente grave en la manzana A7. Sin embargo, puesto que existe la conformidad de la mayoría de los propietarios de todo el sector, se deja a consideración de la Corporación quien con su mejor criterio decidirá sobre esta cuestión.

Con fecha 25 de octubre de 2005, por el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo se emite informe que recoge, en relación con el informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, la contestación que en su momento dio la Arquitecto Municipal en citado informe de fecha 24 de agosto de 2005, no obstante lo cual, y considerando que la modificación actualmente en trámite tiene como finalidad concreta la reordenación únicamente de determinaciones del sector de ordenación detallada, señala que "procede remitir la necesidad del restablecimiento de dicha vía pecuaria al expediente relativo a la ordenación completa de este sector, al objeto de que se dé cumplimiento al informe tardío remitido por la Junta de Castilla y León en orden a la protección de dicha vía pecuaria, indicando ya en este momento, que dicho restablecimiento deberá hacerse efectivo mediante una modificación de su trazado, toda vez que el Plan Parcial del Sector S-4 es un instrumento de ordenación urbana aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Burgos, el día 27 de diciembre de 2001 sin que se plantease en aquel momento disconformidad con el particular, pudiendo hacerse efectiva dicha alteración sobre el sistema general de comunicación VG-3 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, salvo que desde el órgano autonómico competente en la materia se disponga alguna otra solución".

Por otra parte, la competencia para aprobar definitivamente este Estudio de Detalle corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo cuanto antecede, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el Presidente del mismo, tiene el honor de proponer a V.E. la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. – Estimar la alegación presentada por D.^a Blanca Fernanda Lobato Domingo de la Torre, en representación de Cooperativa Santa Catalina del Río Arlanza, en base al informe técnico municipal de fecha 24 de agosto de 2005.

Segundo. – Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenación Detallada del Sector S-4 "Villimar Oeste", promovida por D. Hipólito García Urbina, en representación de MBG, Ingeniería y Arquitectura S.L., y de Hipólito García, Arquitecto S.L., según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 6 de octubre de 2005, al número 1332/05.

Tercero. – Trasladar al Departamento de Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo el contenido del informe emitido por el Jefe del Servicio contra Incendios y Salvamento de fecha 28 de septiembre de 2005, diciendo que "deberá tenerse en cuenta la posibilidad de disponer alguna franja o recorrido, a una distancia máxima de 10 metros de las fachadas, que se encuentre libre de obstáculos para facilitar el acceso de los vehículos de emergencia"; para que en la ejecución de las obras de urbanización, se tenga en cuenta que deberá reservarse una franja libre de obstáculos que garantice el acceso de los vehículos de emergencia. Asimismo, la urbanización que se lleve a cabo por los particulares en los jardines colectivos privados, en los patios de manzanas interiores, también deberán garantizar la accesibilidad a las fachadas de las viviendas interiores.

Cuarto. – En relación con la vía pecuaria clasificada, denominada "Colada de la Cañada de las Tablas", de 10 metros de anchura, que discurre por el extremo noreste del área de actuación en dirección noroeste-sureste, aceptar la propuesta contenida en el informe jurídico de fecha 25 de octubre de 2005, consistente en que la modificación de su trazado se haga efectiva sobre el sistema general de comunicación VG-3 del Plan General de Ordenación Urbana, salvo que desde el órgano autonómico competente en la materia se disponga alguna otra solución, toda vez que el Plan Parcial del Sector S-4 fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 27 de diciembre de 2001, sin que se plantease en aquel momento disconformidad sobre este extremo.

Quinto. – Notificar el presente acuerdo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como publicarlo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos del artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, para lo cual se deberá presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, al objeto de lo previsto en el artículo 403 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el Documento completo en CD-rom (documentación escrita: formato Word (.doc); documentación gráfica: formato Autocad (.dwg); ficheros pdf y plt).

Sexto. – Notificar este Acuerdo a la Administración del Estado, a la Excmo. Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Comunidad Autónoma, remitiendo a esta última un ejemplar del Estudio de Detalle aprobado, en los términos del artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Séptimo. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento.

Burgos, a 9 de enero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200600191/191.– 1.980,00

* * *

– Acuerdo.

– Relación de documentos que integran la Modificación de Ordenación Detallada:

1. – Memoria vinculante.
2. – Normativa.
3. – Planos de información y ordenación.
 1. Planos de Información:
 - Situación.
 - Emplazamiento sobre planeamiento.
 - Topografía: Rasantes de urbanización.
 - Ordenación actual.
 - Estructuras de la Propiedad.
 2. Planos de ordenación:
 - Calificación Urbanística.
 - Nuevas alineaciones.
 - Alineaciones y ocupación en planta ático.
 - Pasos instalaciones interior patios de manzanas.
4. – Estudio económico.

* * *

aconsejan plantear una ocupación bajo rasante de la totalidad de la parcela privada.

1.3.3. – Modificación de los retranqueos en planta de ático.

Es cierto que el artículo 1.5.47.6.c) fue modificado en la adaptación del P.G.O.U. de Burgos a la L.U.C. y L., desapareciendo las excepciones, dentro de las cuales estaba este apartado, y siendo sustituido por «... con las excepciones que marca el planeamiento».

Excepción que se marca desde esta Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial, dado que, una vez admitido el fondo de 12,80 m., el retranqueo de 3 metros en ambas fachadas, dejaría una planta de ático de 6,80 m., fondo insuficiente para una distribución razonable dentro del uso residencial privado.

Esta dificultad se incrementa con la existencia de elementos comunes, escaleras, ascensores, etc., en una posición centrada dentro de la planta añadiendo un grado de dificultad mayor a la distribución.

1.4. – Relación y justificación de las determinaciones que completan la ordenación detallada.

1.4.1. – Elementos que no superan el fondo máximo edificable.

El artículo 31.2.15. de las ordenanzas del P.P., obliga a situar la cara superior del forjado a una altura no inferior a 70 cm. de la rasante de la acera, permitiendo que el forjado de planta baja, en las estancias que den acceso al jardín, esté a cota $\pm 0,00$, lo cual implicaría crear un desnivel en el interior de las viviendas y la aparición de escaleras dentro de las mismas.

Sin embargo, en caso de proyectar plantas bajas a un mismo nivel, estamos obligados a disponer escaleras de acceso al jardín, desde las viviendas de planta baja. Estas deben situarse, por motivos constructivos y de distribución, en el exterior de la vivienda; por ello, entendemos necesario precisar que, su disposición, más allá de la línea de 12,80 m., no supone un incremento del fondo edificable.

1.4.2. – Unificación del nivel de sótanos.

El nivel de los sótanos debe unificarse, ya que existe un único acceso común para todo el bloque; por tanto, quien construya en primer lugar, debe acordar, con el resto de propietarios, este nivel, teniendo en cuenta para ello las distintas cotas de nivel exteriores de todo el bloque, la existencia o no de espacios libres sobre garajes subterráneos.

1.5. – Tipología.

Dentro de la solución tipológica de vivienda colectiva MSC, manzana semicerrada, se propone la posibilidad de un fondo de edificación menor con objeto de que, sin modificar la densidad ni el aprovechamiento, se puedan construir viviendas con doble orientación y mayor frente de fachada, lo cual redundaría en una mayor calidad de vivienda para el usuario.

La circunstancia de permitir una planta más hace posible materializar el aprovechamiento adjudicado a cada titular, mejorando la orientación que de forma más sencilla puede ser doble, mejorando las vistas al disponer de dos fachadas y de mayor superficie de ellas.

Los portales se proponen pasantes, de forma que comuniquen funcional y visualmente el espacio público exterior con el interior colectivo de las manzanas, siempre de acuerdo con los criterios que recoge la Normativa.

1.6. – Infraestructuras.

Las redes de abastecimiento, saneamiento y baja tensión, así como el resto de servicios, alumbrado público, gas y telefonía, así como las especificaciones técnicas de los viales, no se modifican y son las mismas que quedan definidas en el Proyecto de Urbanización, que está aprobado definitivamente.

1.7. – Autorización de los propietarios.

De aquellos bloques, en los que se reduce el fondo a 12,80 metros y se incrementa una planta, en este documento se incluyen copia de los escritos de conformidad de al menos 2/3 del

número de los propietarios y del 100% de los que han solicitado licencia.

1.8. – Comentario al artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Sobre los aspectos a que debe hacer referencia la Memoria vinculante, según el artículo 169 sobre Modificaciones del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, podemos añadir lo siguiente:

El interés público puede ser acreditado por las consideraciones siguientes:

El Plan Parcial es un documento de Promoción Pública y su gestión está motivada, entre otros, por dos objetivos fundamentales, que por sí solos justifican su interés público:

1. Atender, en la medida de lo posible, la demanda de vivienda en régimen de protección que existe en la ciudad.

2. Ofrecer, en el menor tiempo posible, mediante el desarrollo de este y otros sectores de la ciudad, suelo en el mercado, en cantidad suficiente, para poder incidir en la evolución del precio de la vivienda.

Estos objetivos pueden verse frenados por los siguientes motivos:

– Al redactar los proyectos de edificación, se han detectado problemas de interpretación de algunos aspectos del Plan Parcial, lo cual puede suponer un retraso en la gestión y desarrollo del mismo, si no se corrigen previamente.

– Igualmente, existen algunos aspectos contradictorios que también es necesario corregir, para no dilatar la tramitación de los proyectos de edificación.

– Es preciso establecer algunas precisiones en orden a armonizar la configuración de las futuras fachadas urbanas con las modificaciones que se introducen.

– Es necesario recoger los aspectos que incluye la alegación estimada, a la que se hace referencia en el punto 3.2.1. de esta memoria, ya que no fue incluida en la redacción del Plan Parcial que fue aprobado definitivamente y, sin embargo, sí figura en el dictamen y en el acuerdo de aprobación.

– Es precisamente en esta alegación donde se propone, y se acepta, la modificación para que los futuros usuarios dispongan de viviendas con unas características físicas, de orientación y de vistas mejores, sin que se modifiquen los parámetros que pudieran suponer un beneficio para los intereses de los particulares, como son el aprovechamiento y densidad.

– Y además, entendemos que la modificación propuesta no va en contra del interés público, ya que no perjudica a nadie ni modifica parámetros urbanísticos fuera de su competencia.

La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican quedan recogidas en esta Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial.

Entendemos que la ordenación general vigente no se modifica, y además no existe influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

1.9. – Nueva ordenanza para entrantes y salientes.

En el informe técnico municipal al documento presentado para aprobación inicial se decía lo siguiente:

No obstante, el resultado obtenido en las manzanas A6 y A7, hace que la modificación del «Fondo edificable sobre rasante y número de plantas», provoque entrantes y salientes en las alineaciones interiores a la manzana y saltos en las alturas entre fincas colindantes, que resultan poco deseables, por lo que podrían estudiarse otras soluciones.

En respuesta a este informe, los redactores dicen:

Se propone como solución la redacción de una ordenanza que obligue a tener en cuenta esos saltos mediante un diseño

sensible a esa circunstancia y que obligue a tratar como fachadas la parte de las medianeras que queden al descubierto.

2. – NORMATIVA

2.1 – Ordenanzas.

El presente documento recoge como determinaciones de ordenación general las que establecen las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado definitivamente por órdenes de 18 y 26 de mayo de 1999 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y su adaptación a la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, aprobada por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 30 de abril del año 2001, y como determinaciones de ordenación detallada las Normas Urbanísticas Específicas del Plan Parcial del Sector S-4 de Burgos, e informe de alegaciones incluido, aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos en Pleno de fecha 27 de diciembre de 2001, con las determinaciones de ordenación detallada que se modifican o que se completan a continuación.

Las determinaciones que se modifican o se completan se agrupan temáticamente.

2.2. – Vuelos y frentes urbanos vinculados.

Estado actual:

– Art. 4.9, página 10 de las ordenanzas, en el cuarto párrafo dice: «Se computarán en la superficie construida los cuerpos de edificación caso de permitirse que sobresalgan en relación con las alineaciones oficiales, así como las terrazas cubiertas con independencia de su cerramiento».

Estado propuesto:

– Art. 4.9, página 10 de las ordenanzas, se da nueva redacción al cuarto párrafo: «En cuanto al cómputo de la edificabilidad, en relación con los salientes y entrantes de las fachadas, se estará a lo determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos».

Estado actual:

– Art. 4.13.a).2, página 15 de las ordenanzas, dice: «2. No se permitirán voladizos a patios de manzana».

Estado propuesto:

– Art. 4.13.a).2, página 15 de las ordenanzas, se da nueva redacción al apartado 2: «2. Se permiten voladizos a patios de manzana y a espacios libres privados».

Estado actual:

– Art. 4.13.b).3, página 15 de las ordenanzas, dice: «3. No se permiten cuerpos volados en los patios de manzana».

Estado propuesto:

– Art. 4.13.b).3, página 15 de las ordenanzas, se da nueva redacción al apartado 3: «3. Se permiten cuerpos volados a patios de manzana y a espacios libres privados».

Estado actual:

– Art. 4.13.d), página 16 de las ordenanzas, en el tercer párrafo dice: «En cualquier caso, no se permiten voladizos en patios de manzana o de parcela».

Estado propuesto:

– Art. 4.13.d), página 16 de las ordenanzas, se da nueva redacción al tercer párrafo: «Se permiten voladizos a patios de manzana y a espacios libres privados».

Estado actual:

– Art. 24.1, página 29 de las ordenanzas, el apartado 1 recoge: «1. Los edificios que el Plan Parcial identifica como parte de frentes urbanos vinculados, las edificaciones que envuelven el espacio libre central así como los tramos con fachada norte de las manzanas semicerradas, deberán proyectarse coordinando sus

volúmenes, composiciones y acabados para lo cual deberá atenderse a las reglas contenidas en este artículo. El ajuste a esta coordinación conjunta deberá justificarse en los proyectos individuales».

– Art. 24.2, página 30 de las ordenanzas, en el apartado 2 dice: «2. Las fachadas serán planas, sin cuerpos volados cerrados, y deberán componerse con ejes de huecos. Los soportales, en su caso, deberán componerse así mismo acordando sus vanos con los ejes de fachada, deberán enrasarse sus dinteles con el plano inferior del forjado inmediato superior, y deberán contar con una profundidad horizontal mínima de 3 metros».

Estado propuesto:

– Art. 24.1, página 29 de las ordenanzas, se da nueva redacción al apartado 1: «1. Los edificios que el Plan Parcial identifica como parte de frentes urbanos vinculados, son las edificaciones que envuelven el espacio libre central así como los tramos con fachada norte a la avenida Islas Baleares (tal y como se recoge en el plano denominado "01. Calificación urbanística"), y deberán proyectarse coordinando sus volúmenes en cuanto al número de plantas y fondo. El ajuste a esta coordinación conjunta deberá justificarse en los proyectos individuales».

– Art. 24.2, página 30 de las ordenanzas, se da nueva redacción al apartado 2: «2. Las fachadas podrán tener cuerpos volados cerrados. Los soportales, en su caso, deberán componerse acordando sus vanos con los del resto de la fachada, deberán enrasarse sus dinteles con el plano inferior del forjado inmediato superior, y deberán contar con una profundidad horizontal mínima de 3 metros».

2.3. – Fondo bajo rasante y garajes.

Se propone abrir un apartado nuevo que recoja las determinaciones para los garajes mancomunados.

Estado actual:

– En el apartado relativo a «Morfología y tipología», en la página 38 de la memoria, en el último párrafo dice: «Dos niveles de aparcamiento semi y subterráneo por debajo de esas edificaciones y en principio con un fondo igual a la ocupación del terreno por la planta de la edificación, resuelven la previsión normativa derivada de la Legislación del Suelo».

Estado propuesto:

– En el apartado relativo a «Morfología y tipología», en la página 38 de la memoria, se da nueva redacción al último párrafo: «Dos niveles de aparcamiento semi y subterráneo, o dos niveles subterráneos, por debajo de esas edificaciones y con un fondo igual al fondo de la parcela privada individual, resuelven la previsión normativa derivada de la Legislación del Suelo».

Estado actual:

– Art. 4.14., página 18 de las ordenanzas, en el apartado g) dice: «Estacionamiento obligatorio (...). A los efectos oportunos se entiende por plaza de estacionamiento un espacio mínimo de 2,25 m. por 5 metros con acceso libre e independiente del resto de las plazas y desde la red de vías públicas, apto para la permanencia de vehículos de motor. El ancho mínimo del viario interior será de 3 m. para un sentido y de 6 m. para dos sentidos de circulación, y radio de giro no inferior a 4,35 m.».

Estado propuesto:

– Art. 4.14., página 18 de las ordenanzas, en el apartado g), se da nueva redacción al párrafo transcrito: «En cuanto al dimensionado de las plazas de estacionamiento y del viario interior, se estará a lo determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos».

Estado actual:

– En la página 52 acaban las ordenanzas y se propone redactar un apartado nuevo, aunque en el Proyecto de Reparcelación, en las fichas de las fincas resultantes, en el apartado de cargas y afecciones se recoge que: «Queda obligada a participar en

la parte que corresponda en la ejecución del sótano y de la rampa de acceso conjuntamente con la totalidad del bloque, cuando se inicie la construcción sobre cualquiera de las parcelas del mismo».

Estado propuesto:

– En la página 52 se propone una nueva redacción: Capítulo III - Sección 6a, titulado «Uso de garaje».

– Artículo 41 «Determinaciones relativas a los garajes»: «Las plantas de garaje serán mancomunadas y deberán ejecutarse simultáneamente con la primera parcela, privada y asociada a la mancomunidad, cuya licencia de obra para la edificación se tramite, de tal manera que la primera solicitud para licencia deberá ir acompañada de un anteproyecto para el garaje mancomunado, indicando la distribución en planta de entradas y salidas, vialidad de acceso, y calles de rodadura. De igual forma deberá garantizarse el acceso a través de la parcela privada sobre la que se haya establecido, ocupándose el terreno destinado a tal fin. Los distintos propietarios de la mancomunidad quedan obligados a asumir los costos en las proporciones que quedan definidas en el Proyecto de Reparcelación».

2.4. – *Portales pasantes.*

Están recogidos en la memoria vinculante, en el apartado sobre «Morfología y tipología», en las páginas 38 y 40, y se propone incluirlos en las ordenanzas.

Estado actual:

– Art. 4.12, página 12 de las ordenanzas, en el segundo párrafo, se dice: «En cualquier caso el patio estará comunicado con la red de accesos del edificio al que dé servicio, y será accesible para limpieza, mantenimiento y uso».

Estado propuesto:

– Art. 4.12, página 12 de las ordenanzas, en el segundo párrafo, se da nueva redacción: «En cualquier caso el patio estará comunicado con la red de accesos del edificio al que dé servicio, a través de elementos de ancho mínimo de un metro (1,00 m.), y será accesible para limpieza, mantenimiento y uso, a través de portales pasantes que comuniquen funcional y visualmente el espacio público exterior con el interior colectivo de las manzanas, tanto sea Jardín Privado Colectivo (JC-PV) como Jardín Público Local (JA-PB), salvo que ambas fachadas del bloque den frente a calles públicas, rodadas o peatonales, o bien la geometría final del bloque haga imposible esa comunicación».

Estado actual:

– Art. 31.2.7, página 43 de las ordenanzas, en el primer párrafo se dice: «En el régimen de manzana semicerrada quedará como patio de manzana el espacio delimitado por el paramento interior de la edificación perimetral y el límite de los espacios libres de uso privado asociados a ella».

Estado propuesto:

– Art. 31.2.7, página 43 de las ordenanzas, en el primer párrafo se completa como sigue: «En el régimen de manzana semicerrada quedará como patio de manzana el espacio delimitado por el paramento interior de la edificación perimetral y el límite de los espacios libres de uso privado asociados a ella, su configuración define un espacio interior que se abre por los portales pasantes que comunican funcional y visualmente el espacio público exterior con el interior colectivo de las manzanas, salvo las excepciones apuntadas para el artículo 4.12».

Estado actual:

– Art. 39.2, páginas 49 y 50 de las ordenanzas «(...)». Los proyectos de edificación determinarán en su día los accesos desde los edificios a los espacios públicos. (...)».

Estado propuesto:

– Art. 39.2, páginas 49 y 50 de las ordenanzas, se completa como sigue «(...)». Los proyectos de edificación determinarán en su día los accesos desde los edificios a los espacios públicos a través de portales pasantes que comuniquen funcional

y visualmente el espacio público exterior con el interior colectivo de las manzanas, salvo las excepciones apuntadas para el art. 4.12».

2.5. – *Soleamiento.*

Estado actual:

– Art. 30.2.5 sobre «Soleamiento», página 39 de las ordenanzas, consta de dos apartados a) y b) y tres párrafos.

Estado propuesto:

– Art. 30.2.5 sobre «Soleamiento», página 39 de las ordenanzas: Se elimina todo el apartado 2.5 referente a «Soleamiento», formado por dos apartados a) y b) y tres párrafos.

2.6. – *Pasajes.*

Estado actual:

– Art. 31.2.9, página 43 de las ordenanzas, titulado «Mantenimiento de los patios», dice: «Los propietarios del patio o espacio libre privado de la manzana semicerrada vendrán obligados a mantenerlo en buen estado de higiene, limpieza y decoro; a este respecto, dicho espacio patio será accesible para su conservación también desde el plano de la planta baja de cada edificación».

Estado propuesto:

– Art. 31.2.9, página 43 de las ordenanzas, se cambia el título y se redacta nuevamente. Título: «Mantenimiento de los patios y pasajes de viario público en planta baja y rampas de acceso a garajes en los bloques residenciales», se da nueva redacción: «Los propietarios del patio o espacio libre privado de la manzana semicerrada, pasajes de viario público en planta baja y rampas de acceso a garajes, vendrán obligados a su mantenimiento y reparación (pavimentos, iluminación, limpieza, etc.); a este respecto, dicho espacio patio será accesible para su conservación también desde el plano de la planta baja de cada edificación. En cuanto a los pasajes de viario público en planta baja de los edificios, se tendrá que cumplir una altura libre mínima de 4,50 m. y un ancho mínimo de 5,00 m., que garantice el paso de los vehículos de emergencia».

2.7. – *Torreones.*

Estado actual:

– Art. 4.7.e) páginas 8 y 9 de las ordenanzas, consta de cinco párrafos.

Estado propuesto:

– Art. 4.7.e) páginas 8 y 9 de las ordenanzas, se elimina el actual y se sustituye por la redacción del artículo 1.5.43 del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, añadiendo que: «Se permite expresamente la construcción de torreones en las mismas condiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en su artículo 1.5.47.8 para la Norma Zonal 3. En el caso de bloques con fondo de 12,80 m. o 13,00 m. no se autoriza la construcción de torreones, manteniendo el retranqueo, en planta ático, tal y como queda reflejado en el plano O3 alineaciones y ocupación en planta ático».

2.8. – *Ventilación.*

Estado actual:

– Art. 30.2.6, página 39 de las ordenanzas, en el apartado b) dice: «(...) disposición de aberturas practicables en cerramientos al exterior de orientación opuesta o sobre uno de dichos (...)».

Estado propuesto:

– Art. 30.2.6, página 39 de las ordenanzas, en el apartado b), donde dice «orientación opuesta», debe decir «orientación distinta».

2.9. – *Recogida de basuras.*

Estado actual:

– Art. 4.14.a), página 17 de las ordenanzas, dice: «Todo edificio deberá contar con (...), recogida neumática de basuras, red de calefacción centralizada en su caso, red de telefonía (...)».

Estado propuesto:

— Art. 4.14.a), página 17 de las ordenanzas, deberá corregirse como sigue: «Todo edificio deberá contar con (...), recogida neumática de basuras y red de calefacción centralizada en su caso, red de telefonía (...)».

2.10. — *Alineaciones.*

Estado actual:

— Art. 4.4., página 6 de las ordenanzas, dice: «Son las líneas, reflejadas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, (...)».

Estado propuesto:

— Art. 4.4., página 6 de las ordenanzas, deberá corregirse como sigue: «Son las líneas, reflejadas gráficamente en los planos de Nuevas Alineaciones del presente documento de Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial S-4».

2.11. — *Fondo edificable sobre rasante y número de plantas.*

Estado actual:

— Art. 31.2.16, en el segundo párrafo, se recoge: «Las alturas definidas en la ordenación para los edificios de 16 m. de fondo, podrán aumentarse en una planta retranqueada un mínimo de 3 m. respecto de todas las alineaciones. El exceso de volumen resultante deberá detraerse del fondo máximo mediante retranqueos parciales de la alineación de la edificación enfrentada al patio o espacio libre de manzana. La alineación del espacio libre privado asociado a viviendas de planta baja deberá mantenerse».

Estado propuesto:

— Art. 31.2.16, el segundo párrafo, se redacta como sigue: «La ordenanza interpreta el fondo de 16 m. como máximo y de 12,80 m. como mínimo, permitiendo mover parte del aprovechamiento a otras plantas. Asimismo, las escaleras de acceso a jardín, desde el interior de las viviendas en planta baja, podrán superar el fondo edificable sobre rasante. En este sentido, las alturas definidas en la ordenación, podrán aumentarse, pasando de las 4 plantas actuales, a 5 plantas, con la posibilidad de añadir una planta de ático retranqueada, tanto para fondo 16,00 como fondo de 12,80/13,00 m., según queda reflejado en el plano denominado "Alineaciones y ocupación en planta ático". Para ello, se requiere la mayoría cualificada de al menos 2/3 de los propietarios, y el 100% de los propietarios que hayan solicitado licencia de edificación».

2.12. — *Alturas.*

Estado actual:

— Art. 4.7, página 7 de las ordenanzas, en el punto «7. Alturas», se fijan determinaciones de altura en 7 apartados.

Estado propuesto:

— Art. 4.7, página 7 de las ordenanzas, en el punto «7. Alturas», se da nueva redacción a este punto, eliminándose los 7 apartados de que consta. La nueva redacción es la siguiente: «En cuanto a las alturas, se estará a lo determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos».

2.13. — *Edificabilidad e índice de piso.*

Estado actual:

— Art. 4.9, página 11 de las ordenanzas, en el punto «9. Edificabilidad e índice de piso», en el sexto párrafo, se dice: «No podrá descontarse, en el caso del vivienda, compartimentado horizontalmente, la red de accesos definida por la ordenanza de dicho uso. No serán computables los soportales en planta baja, siempre que cumplan la condición del espacio urbano exterior y accesible».

Estado propuesto:

— Art. 4.9, página 11 de las ordenanzas, en el punto «9. Edificabilidad e índice de piso», en el sexto párrafo, se da nueva redacción: «Podrá descontarse, en el caso del vivienda, com-

partimentado horizontalmente, la red de accesos definida por la ordenanza de dicho uso. No serán computables los soportales en planta baja, siempre que cumplan la condición del espacio urbano exterior y accesible.

En cuanto al cómputo de edificabilidad de trasteros, se estará a lo determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos».

2.14. — *Ordenación de la edificación y ordenanza de vivienda.*

En el artículo 31.2.4. «Ordenación de la edificación y ordenanza de vivienda», se añadirá, al final del mismo, el siguiente párrafo: «Una vivienda que tenga fachada a espacio privado individual (JI-Pv), que a su vez sea colindante con jardín privado colectivo (JC-Pv) que cumpla las condiciones de Espacio Exterior Accesible, tendrá la consideración de vivienda exterior.

2.15. — *Paso instalaciones interior patios de manzanas.*

Estado actual:

— En la página 52 acaban las ordenanzas y se propone redactar un apartado nuevo, que resuelva el paso de las instalaciones al interior de los patios de manzana.

Estado propuesto:

— En la página 52 se propone una nueva redacción: «Capítulo III - Sección 6b, titulado paso de instalaciones al interior de los patios de manzanas».

Artículo 42. «Paso instalaciones interior patios manzana»: «En el plano O4. Paso instalaciones interior patios de manzanas», quedan grafiadas las superficies que se reservan para el paso de instalaciones al interior de las manzanas. Estas superficies no podrán ser ocupadas bajo rasante por sótanos o pasos de comunicación entre aquéllos, ya que su uso se reserva en exclusiva para el paso de instalaciones al interior de los patios de manzana.

2.16. — *Contradicciones entre ordenanzas.*

Estado actual:

— En la página 52 acaban las ordenanzas y se propone redactar un apartado nuevo, que resuelva las situaciones contradictorias que puedan plantearse entre esta Modificación del Plan Parcial y el Plan Parcial.

Estado propuesto:

— En la página 52 se propone una nueva redacción: «Capítulo III - Sección 6c, titulado Contradicciones entre ordenanzas».

— Artículo 43. «Contradicciones entre ordenanzas»: «Las contradicciones que puedan surgir entre ordenanzas del propio Plan Parcial se resolverán aplicando las ordenanzas del Plan General.

Si alguna determinación del Plan Parcial, se opone a las modificaciones, aquí propuestas, no será de aplicación en aquello que contradiga a esta Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial».

2.17. — *Ordenanza para entrantes y salientes.*

En aquellos casos en que dos parcelas colindantes tengan distinta profundidad edificable sobre rasante o distintas alturas que provoque la aparición de medianeras, éstas se ejecutarán con materiales, soluciones constructivas y criterios de diseño de las fachadas del edificio de que se trate, siendo sensible, en la medida de lo posible, a la existencia de saltos y alturas distintas.

4. — ESTUDIO ECONOMICO

No es necesario porque esta Modificación de Ordenación Detallada del Plan Parcial no modifica ningún parámetro que afecte al Estudio Económico del Plan Parcial, de la Oferta del Urbanizador o del Proyecto de Urbanización.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Julián Santamaría Cebrecos, se ha solicitado licencia ambiental para bar-restaurante en Burgos, calle San Pablo 9-11. (Expte. 311/05 apc).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 3 de enero de 2006. — El Alcalde accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200600192/258. — 68,00

Servicio de Inspección

Citación para comparecencia

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación individualizada de los actos que seguidamente se señalan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúan por medio del presente anuncio las siguientes citaciones a los obligados o sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio de mantener el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Burgos, a 9 de enero de 2006. — El Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200600249/257. — 90,00

* * *

Órgano competente para tramitación: Alcaldía.

Obligado tributario o representante	D.N.I./C.I.F.	Notificaciones pendientes	Procedimiento y expte.
Valentina Pedrosa Mata	13.038.213-L	Decreto-Liq. 521346/05	Inspc.-Expte. 98/05 PLV
Coop. Viviendas Ocorus	F-09.239.518	Oficio 5-12-2005	Inspc.-Expte. 278/05 ACT
Rivamora, S.L.	B-09.330.929	Oficio 5-12-2005	Inspc.-Expte. 300/05 ACT
Inmob. Burgalesa, S.L.	B-09.000.985	Oficio 5-12-2005	Inspc.-Expte. 310/05 ACT
J. Antonio Gutiérrez Ramírez	13.083.719-P	Oficio 5-12-2005	Inspc.-Expte. 284/05 ACT

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por acuerdo del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2005, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha

de regir la ejecución de las obras de la 5.ª Fase del Proyecto de Sustitución de la Red de Distribución de Agua en Vilviestre del Pinar, incluidas dentro del Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de Burgos, para la renovación de redes en los núcleos de población de la provincia.

Por el presente se procede a la exposición pública del anuncio de licitación de la mencionada obra, por tramitación urgente, procedimiento abierto y mediante concurso, con una antelación mínima de trece días al señalado como último para la admisión de proposiciones, según los artículos 71.2 b) y 78 del TRLCAP.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

2. — *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Obras de la 5.ª Fase del Proyecto de Sustitución de la Red de Distribución de Agua.

b) Lugar de ejecución: Vilviestre del Pinar.

c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. — *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. — *Presupuesto base de licitación:* 40.000 euros

5. — *Garantías:*

a) Provisional: el 2% del precio de licitación.

b) Definitiva: el 4% del presupuesto de adjudicación.

6. — *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar (Burgos).

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y Código Postal: Vilviestre del Pinar 09690.

d) Teléfono y fax: 947 39 06 51 y 947 39 08 62.

7. — *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

a) Fecha límite de presentación: A los trece días naturales siguientes contados a partir del día siguiente al de la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de 9 a 15 horas.

8. — *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

9. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Vilviestre del Pinar, a 11 de enero de 2006. — La Alcaldesa, Martina Arroyo Mediavilla.

200600247/270. — 164,00

Ayuntamiento de Briviesca

Bases y convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de agentes de la Policía Local

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de enero de 2006, aprobó las bases así como la convocatoria de una bolsa de empleo, para el nombramiento de funcionarios interinos dentro de la clase de Agentes de la Policía Local, de conformidad con las siguientes normas:

1. — *Objeto y vigencia.*

El presente acuerdo tiene por objeto la regulación de los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios clasificados dentro del Grupo C de los establecidos en la Ley 30/84, encuadrada en la escala de Admi-

nistración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local.

Para el nombramiento y el cese de funcionarios interinos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

La vigencia de la bolsa de trabajo, se extenderá desde el día siguiente de la resolución que lo apruebe, hasta la confección de una nueva.

2. – Requisitos.

Para tomar parte se deberán reunir los siguientes requisitos:

– Ser español.

– Tener 18 años cumplidos y no sobrepasar los 33 años. A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

– Una estatura mínima de 1,70 m. los hombres y 1,65 m. las mujeres.

– Formalizar compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

– Estar en posesión del título de Bachiller Superior, B.U.P., FPPII o equivalente.

– No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

– Estar en posesión de los permisos de conducción de clase A, B y la autorización BPT.

– Prestar compromiso de conducir vehículos policiales de las categorías indicadas en el apartado anterior.

3. – Procedimiento de selección.

El orden de inclusión en la bolsa se determinará de acuerdo con los méritos de cada aspirante y su valoración se efectuará por el Tribunal de Selección que se constituya al efecto, y conforme con los siguientes baremos:

3.1. – Por haber superado algún ejercicio de las pruebas convocadas por cualquier Administración Local, para un puesto de agente de la Policía Local: 1 punto por cada ejercicio hasta un máximo de 3 puntos.

3.2. – Por haber superado alguna prueba para puestos de los Cuerpos de Seguridad del Estado: 0,5 puntos por cada ejercicio, con un máximo de 1 punto.

3.3. – Por haber prestado servicios como Policía Local interino, laboral o eventual en cualquier Administración Local: 0,2 puntos por mes de servicio con un máximo de 2 puntos.

3.4. – Por haber prestado servicios como miembro de Protección Civil o de seguridad en cualquier empresa privada: 0,05 puntos por mes de servicio con un máximo de 1 punto.

3.5. – Por haber superado algún curso de perfeccionamiento, relacionado con el puesto a desempeñar, impartido por Instituciones Públicas o Centros homologados hasta un máximo de 3 puntos.

– Hasta 50 horas: 0,15 puntos.

– De 51 a 100 horas: 0,25 puntos.

– Más de 100 horas: 0,75 puntos.

4. – Comisión de valoración.

La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: El Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

– Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

– Vocales:

El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Briviesca o funcionario en quien delegue.

Un funcionario de Policía Local de Castilla y León, de igual o superior categoría.

Un representante de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

5. – Solicitudes y plazo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso público de méritos deberán dirigir su solicitud a los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Briviesca en el modelo adjunto.

Las solicitudes de participación, acompañadas, en su caso, de los documentos compulsados que se refieren en el apartado 3 de esta base, se presentarán en cualquiera de las dependencias o formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. – Otra.

El resto de bases, así como el modelo de instancia puede solicitarse en el Ayuntamiento de Briviesca o a través de la página web: www.ayto-briviesca.com.

En Briviesca, a 12 de enero de 2006. – El Alcalde, José María Martínez González.

200600241/263. — 160,00

Ayuntamiento de Roa

Por Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2006, fueron aprobadas las separatas 1 y 2 correspondientes al «Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial de Roa», redactado por don José Ramón Alonso Mínguez que transcrito literalmente dice:

Decreto de Alcaldía 004/2006. –

Aprobado el Proyecto de Actuación del Polígono Industrial Sector SUI 1-A mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2005, redactado por el Arquitecto don José Ramón Alonso Mínguez a instancia de este Ayuntamiento.

Considerando que el documento presentado contiene todas las determinaciones exigidas por los arts. 240 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Considerándolo conforme y adecuado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de las funciones que me atribuye el art. 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por el presente vengo a resolver:

Primero. – Aprobar la separata 1 del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sector SUI 1-A redactado por don José Ramón Alonso Mínguez, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 300.000,00 euros.

Segundo. – Aprobar la separata 2 del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Sector SUI 1-A redactado por don José Ramón Alonso Mínguez, cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 200.000,00 euros.

Tercero. – Abrir un periodo de información pública durante veinte días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Dado en Roa, a 8 de enero de 2006, ante mí el Secretario que doy fe.

En Roa, a 12 de enero de 2006. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200600206/229. — 68,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Pliego de cláusulas administrativas particulares que regula el concurso para la contratación de la obra de renovación de la red de abastecimiento en c/ Antonio Urcelay, en Poza de la Sal

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2006, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de las obras de «Renovación de la red de abastecimiento en c/ Antonio Urcelay, en Poza de la Sal», según el proyecto redactado por el Técnico D. Eduardo Salazar Puente, mediante la convocatoria de concurso público.

Con carácter previo someter dicho pliego a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extraen a continuación:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Poza de la Sal, con domicilio en Plaza de la Villa, número 1, de Poza de la Sal. C.P. 09246.

2. *Objeto del contrato:* Obras de renovación de la red de abastecimiento en c/ Antonio Urcelay, en Poza de la Sal, según proyecto redactado por el Técnico D. Eduardo Salazar Puente.

3. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Precio máximo de licitación:* 58.914,30 euros. (Incluido I.V.A. y demás gastos).

5. *Garantía provisional:* 2% del precio de licitación.

6. *Garantía definitiva:* 4% del precio de adjudicación.

7. *Obtención de documentación:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Sal, Plaza de la Villa, número 1. C.P. 09246, Poza de la Sal, teléfono 947 302 046, en horario de oficina.

– Fecha límite de obtención de la documentación: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

8. *Requisitos específicos del contratista:* De acuerdo con la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas y con el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las AA.PP., no se exige clasificación al contratista.

9. *Presentación de ofertas:* Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Horario: de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

– Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas.

– Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

10. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura, a las 14.00 horas del primer miércoles hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Poza de la Sal.

11. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

12. *Plazo de ejecución de las obras:* Cuatro meses, contados desde la firma del contrato.

13. *Modelo de proposición:* (Ver pliego de cláusulas).

Poza de la Sal, a 12 de enero de 2006. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200600160/224. – 184,00

Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso para la contratación del arrendamiento de cuatro fincas rústicas del polígono 23, propiedad del Ayuntamiento de Poza de la Sal

Por el presente se anuncia concurso para el arrendamiento de cuatro fincas rústicas del polígono 23, de este término municipal de Poza de la Sal, las cuales figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 11 de enero de 2006.

Con carácter previo someter dicho pliego a un periodo de información pública de ocho días, por lo que el plazo para la presentación de ofertas estará condicionado a la no presentación de reclamaciones durante el plazo de exposición del pliego. Las condiciones que servirán de base para la contratación se extraen a continuación:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Poza de la Sal, con domicilio en Plaza de la Villa, número 1, de Poza de la Sal. C.P. 09246.

2. *Objeto del contrato:* Arrendamiento de cuatro fincas rústicas del polígono 23, de Poza de la Sal.

Polígono	Parcela	Superficie en Has.
23	1-(a)	0,275
23	1-(C)	26,079
23	1-(e)	0,5683
23	1-(j)	160,2001
23	2-(d)	19,5458
23	2-(k)	1,4339
23	4-(b)	2,9268
23	4-(d)	7,4437
23	7	1,083
Total superficie		219,5556

3. *Tramitación:* Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Precio de licitación:* 27.710,00 euros por el total de la superficie, al alza.

5. *Garantía provisional:* 2% del precio de licitación.

6. *Garantía definitiva:* 6% del precio total de adjudicación.

7. *Duración del contrato:* El contrato que firmará el adjudicatario tendrá una duración de una campaña agrícola, comenzando el día de la adjudicación definitiva y finalizando el día 30 de octubre del año 2006. En la fecha de finalización del contrato el Sr. Adjudicatario queda obligado a dejar las fincas a disposición del Ayuntamiento en iguales condiciones en las que las recibe.

8. *Condiciones de pago:* El Sr. Adjudicatario realizará un único pago del 100% del precio del remate a la firma del contrato, no pudiendo ocupar ni hacer uso de las fincas hasta que haya abonado al Ayuntamiento el importe total de adjudicación.

9. *Subarrendamiento:* Queda prohibido subarrendar las fincas objeto de esta licitación, sin la debida autorización del arrendador, debiendo mediar comunicación expresa y de forma fehaciente.

10. *Mejoras:* Todos los gastos de mejoras que se efectúen en las fincas adjudicadas, deberán ser puestos en conocimiento del arrendador antes de realizarlos, estando sujetos a la autorización previa del Ayuntamiento, siendo por cuenta y a cargo del Adjudicatario.

11. El adjudicatario está obligado a formalizar un contrato administrativo con el arrendador dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de las fincas.

12. El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las presentes cláusulas enumeradas en este pliego será causa suficiente para la rescisión del contrato.

13. No podrán participar en el concurso las personas o entidades que sean deudoras a este Ayuntamiento.

14. *Presentación de ofertas:* Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al que aparece publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil. Horario de 9 a 14 horas (lunes a viernes).

15. *Lugar de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento de Poza de la Sal.

16. *Apertura de las ofertas:* La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura, a las 13.30 horas del primer miércoles hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, en el Ayuntamiento de Poza de la Sal.

17. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

18. *Modelo de proposición:*

Don, mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio en calle, número, piso, localidad, código postal, provincia, titular del D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de,), enterado de la contratación mediante concurso, para la contratación del arrendamiento de las fincas del polígono 23 del término de Poza de la Sal, y que figuran en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 11 de enero de 2006, solicita tomar parte en la misma con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por el arrendamiento de dichas fincas rústicas un importe total de: Precio euros (en número y en letra).

Fecha y firma

Poza de la Sal, a 12 de enero de 2006. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200600161/225.– 288,00

Comunidad de Regantes San Cosme y San Damián

(Vadocondes)

Con fecha 24 de enero de 2006 se convoca la asamblea general ordinaria de la Comunidad de Regantes San Cosme y San Damián de Vadocondes a las 20.00 horas en primera convocatoria y a las 20.15 en segunda, en el lugar que viene siendo habitual conocido como «La Casa de los Motores», con el siguiente orden del día:

- Lectura del acta anterior.
- Nuevo regadío.
- Cambio compañía seguro instalaciones.
- Estado de cuentas.
- Actuaciones morosos.

En Vadocondes, a 16 de enero de 2006.– El Presidente, Juan Antonio Rahona López.

200600264/264.– 68,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201111/2005.
01030.

N.º autos: Demanda 1055/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Don Enrique Rodríguez Santamaría.

Demandado: Transportes Amancio Nieto Villar, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1055/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Enrique Rodríguez Santamaría, contra la empresa Transportes Amancio Nieto Villar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 2 de enero de 2006.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avenida Reyes Católicos, el día 7 de febrero de 2006, a las 11.40 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto las nóminas del actor por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima Magistrada. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Amancio Nieto Villar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de enero de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200600248/260. – 244,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS